



Banco Central de Bolivia

Directorio

Resolución de Directorio N° 089/2018

La Paz, 17 de julio de 2018

Que resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por el Banco PYME Ecofuturo S.A., el Banco PRODEM S.A., el Banco de la Comunidad S.A. y el Banco FASSIL S.A. en su calidad de tercero adherido contra la decisión del Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) contenida el Acta N° 26/2018 de Directorio de 29 de mayo de 2018 y la Circular Externa SGDB N° 24/2018 de 6 de junio de 2018.

VISTOS:

- La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.
- La Ley N° 1670 del BCB de 31 de octubre de 1995.
- La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.
- La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.
- El Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 que reglamenta la Ley N° 2341.
- El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.
- El Acta N° 07/2017 de la reunión de 4 de agosto de 2017, del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF).
- El Acta N° 002/2018 del Directorio del BCB de la reunión ordinaria de 16 de enero de 2018.
- El Acta N° 017/2018 del Directorio del BCB de la reunión ordinaria de 10 de abril de 2018.
- El Acta N° 020/2018 del Directorio del BCB de la reunión ordinaria de 24 de abril de 2018.
- La Nota ASFI/DNP/R-95564/2018 de 7 de mayo de 2018, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- El Acta N° 26/2018 del Directorio del BCB de la reunión ordinaria de 29 de mayo de 2018.
- La Nota BCB-GEF-SASF-DIF-CE-2018-25 de 5 de junio de 2018, dirigida a la ASFI.
- La Circular Externa SGDB N° 24/2018 de 6 de junio de 2018 emitida por el BCB.
- La Circular ASFI/550/2018 de 11 de junio de 2018, de la ASFI.
- El Reglamento de Tasas de Interés de la ASFI modificado mediante Resolución ASFI/859/2018 de 11 de junio de 2018.



Banco Central de Bolivia

Directorio

- El recurso de revocatoria interpuesto por los Bancos el Banco PYME Ecofuturo S.A., el Banco PRODEM S.A. y el Banco de la Comunidad S.A. en fecha 20 de junio de 2018.
- El memorial de adhesión al recurso de revocatoria presentado por el Banco FASSIL S.A. de fecha 22 de junio de 2018.
- La Nota BCB-GAL-SANO-DLBCI-CE-2018-158 de 28 de junio de 2018, dirigida a la ASFI.
- La Nota BCB-GAL-SANO-DLBCI-CE-2018-159 de 2 de julio de 2018, dirigida al Consejo de Estabilidad Financiera.
- La Nota ASFI/DAJ/R-146616/2018, de la ASFI recibida el 12 de julio de 2018l.

CONSIDERANDO I: (Antecedentes de la Modificación de la TRe)

Que como antecedentes de la decisión del BCB de modificar la metodología de cálculo de la Tasa de Interés de Referencia en Moneda Nacional (TreMN), corresponde citar la siguiente documentación:

a) **Acta N° 12/2017 del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF), correspondiente a su reunión del 14 de junio de 2017.** El COASIF es presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente de Entidades Financieras, el Asesor Principal de Política Económica, el Gerente de Operaciones Monetarias y el Gerente de Tesorería. El Subgerente de Análisis del Sistema Financiero actúa como Secretario.

De acuerdo al orden del día la Gerencia de Entidades Financieras presentó:

"2.1 Información presentada

... i. Evolución de la TRe y ejercicios preliminares de cambio de metodología de cálculo."

"2.2 Conclusiones

... e. Las tasas de interés pasivas registraron un incremento que se estaría reflejando en el comportamiento de la TRe."

b) **Informe de Operaciones de Mercado Abierto (regulación monetaria) e impacto en el Programa Monetario en el II trimestre de 2017 - Lineamientos de Operaciones de Mercado abierto (regulación monetaria) para el III trimestre de 2017 BCB-APEC-SMF-INF-2017-30 de 28 de julio de 2017, pág. 12, aprobado mediante Acta N°040/2017 del Directorio del BCB de fecha 1 de agosto de 2017.**

"El periodo de estrés de liquidez implicó también un incremento de las tasas pasivas con el consecuente incremento de la tasa de referencia para créditos (TRe). Las tasas pasivas que habían experimentado un descenso significativo desde mediados de 2014, repuntaron en el mes de mayo de 2017 producto de la caída de liquidez en el sistema financiero y los aumentos de tasas observados en los mercados monetarios. En efecto, frente a la menor liquidez los bancos reaccionaron promocionando mejores rendimientos a los depósitos. Consecuentemente, el incremento de las tasas pasivas produjo un incremento significativo de la TRe."



Banco Central de Bolivia

Directorio

c) Acta N°07/2017 del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) correspondiente a su reunión del 4 de agosto de 2017. En el CEF participan el Ministro de Economía y Finanzas Públicas como Presidente, la Ministra de Planificación del Desarrollo, el Presidente del BCB, la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, y la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero como Secretaría Técnica.

En el Acta se señala:

"5. Presentación sobre la "Coyuntura Macroeconómica y Situación del Sistema Financiero" a cargo del Banco Central de Bolivia..."

...5.3 Identificación de indicadores de riesgos: Siendo los principales, el incremento de las tasas del mercado interbancario, intermediación financiera y la TRe..."

... Los miembros del CEF señalaron que si bien se habría superado el periodo de estrés de la liquidez, se deben continuar con los esfuerzos para mantenerla estable..."

d) Acta N° 17/2017 del COASIF, correspondiente a su reunión del 23 de agosto de 2017.

De acuerdo al orden del día la Gerencia de Entidades Financieras presentó:

"2.1 Información presentada

... f. Evolución de la TRe."

"2.2 Conclusiones

... g. En agosto de 2017 se registraron incrementos en las tasas de interés efectivas promedio del sistema financiero, pasivas y activas."

e) Acta N° 18/2017 del COASIF, correspondiente a su reunión del 6 de septiembre de 2017.

De acuerdo al orden del día la Gerencia de Entidades Financieras presentó:

"2.1 Información presentada

... i. Evolución de la TRe."

"2.2 Conclusiones

... e. Se registraron incrementos en las tasas de interés efectivas promedio del sistema financiero, pasivas y activas."

f) Informe de Operaciones de Mercado Abierto (regulación monetaria) e impacto en el Programa Monetario al III trimestre de 2017 - Lineamientos de Operaciones de Mercado Abierto (regulación monetaria) para el IV trimestre de 2017, BCB-APEC-SMF-INF-2017-38 de 13 de octubre de 2017, pág. 12, aprobado mediante Acta N°052/2017 del Directorio del BCB de fecha 17 de octubre de 2017.

"El periodo de estrés de liquidez implicó un incremento de las tasas pasivas con el consecuente incremento de la tasa de referencia para créditos. Las tasas pasivas que habían presentado un descenso significativo desde mediados de 2014, comenzaron a incrementarse desde el mes de mayo de 2017 producto de la caída de liquidez en el sistema financiero y los aumentos de tasas observados en los mercados monetarios. En efecto, frente a la menor liquidez las entidades de intermediación financiera



Banco Central de Bolivia

Directorio

reaccionaron promocionando mejores rendimientos a los depósitos. Consecuentemente, el incremento de las tasas pasivas produjo un incremento significativo de la TRe. Sin embargo, en las últimas semanas de septiembre, redujeron ligeramente.”

g) Acta N° 01/2018 del COASIF, correspondiente a su reunión del 10 de enero de 2018.

De acuerdo al orden del día la Gerencia de Entidades Financieras presentó:

“2.1 Información presentada

... h. Evolución de la TRe.”

“2.2 Conclusiones.

... g. En 2017 se registró un incremento de las tasas de interés activas a créditos no regulados y de las tasas de interés pasivas tanto para cajas de ahorro como para DPF.”

h) Acta N° 02/2018 del Grupo Macroeconómico (GM) correspondiente a su reunión del 12 de enero de 2018. En el GM participan el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, la Ministra de Planificación del Desarrollo, el Presidente del Banco Central de Bolivia y otras autoridades económicas.

En el Acta se señala la siguiente decisión:

“3. El BCB y el VPSF presentaron por separado un análisis de la TRe. Se instruye al VPSF realizar complementaciones, al trabajo de la TRe para la próxima semana en coordinación con el BCB.”

i) Informe de Ejecución del Programa Monetario 2017, BCB-APEC-SMF-INF-2018-1 de 12 de enero de 2018, páginas 36 y 52, aprobado mediante Acta N°002/2018 del Directorio del BCB de fecha 16 de enero de 2018.

“Una vez repuesta la liquidez, ésta fluctuó en niveles considerados adecuados. Asimismo, las tasas de mercado monetario experimentaron descensos, no obstante se quedaron en niveles más elevados que los registrados anteriormente; en particular la TRe sufrió incrementos y se estabilizó en niveles más altos.”

“En abril se presentó una de las reducciones más pronunciadas de la liquidez. En respuesta el BCB llevó adelante varias medidas que permitieron que la liquidez se recupere y se mantenga en niveles adecuados durante el resto de la gestión, apoyando al dinamismo del crédito. No obstante, algunas tasas, en particular la TRe quedaron en niveles elevados.”

j) Informe de Operaciones de Mercado Abierto (regulación monetaria) e impacto en el Programa Monetario al IV Trimestre de 2017 - Lineamientos de Operaciones de Mercado Abierto (regulación monetaria) para el I Trimestre de 2018, BCB-APEC-SMF-INF-2018-3 de 12 de enero de 2018, páginas 12 y 27.

“El incremento en las tasas de interés pasivas se tradujo en alzas de la Tasa de Referencia TRe, incidiendo en incrementos del costo de financiamiento para los créditos contratados con tasa variable. El período de estrés de liquidez trajo consigo



Banco Central de Bolivia

Directorio

incrementos en las tasas pasivas y por tanto en la tasa de interés de referencia (TRe) que se constituye en el indicador explícito y único para operaciones pactadas a tasa variable. La TRe se calcula cada semana con el promedio ponderado de las tasas de depósitos a plazos fijos (DPF) considerando todos los plazos de las operaciones de los últimos 28 días. Por tanto, la TRe en MN luego de haber alcanzado un mínimo de 1,55% en la primera semana de abril, cerró la gestión en 3,25%...

...Asimismo, en procura de mantener bajas las tasas de intermediación financiera, se recomienda analizar la modificación del cálculo de la tasa de referencia (TRe)."

k) Acta N° 002/2018 del Directorio del BCB correspondiente a su reunión del 16 de enero de 2018.

"Punto 6.- Con base en el informe BCB-APEC-SMF-INF-2018-3 de 12 de enero de 2018 presentado por la Asesoría de Política Económica sobre Operaciones de Mercado Abierto (regulación monetaria) e impacto en el Programa Monetario al IV Trimestre de 2017-Lineamientos de Operaciones de Mercado Abierto (regulación monetaria) para el I Trimestre de 2018, y de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, el Directorio aprobó los lineamientos generales para las OMA correspondientes al primer trimestre de la gestión 2018 que consisten en:

...vi. Evaluar modificaciones al cálculo de la TRe..."

l) Acta N° 02/2018 del COASIF, correspondiente a su reunión del 24 de enero de 2018.

De acuerdo al orden del día la Gerencia de Entidades Financieras presentó:

"5.1 Información presentada.

La Gerencia de Entidades Financieras presentó un análisis de los determinantes del índice de morosidad."

"5.2 Conclusiones

a. De acuerdo con la estimación planteada, el índice de morosidad dependería en mayor medida del crecimiento de la actividad económica, seguida de la TRe y el crecimiento de la cartera.

b. Ante una caída en el crecimiento económico, un incremento de la TRe profundizaría el efecto en el deterioro del índice de morosidad.

c. Con el propósito de mantener controlado el riesgo de crédito en las entidades de intermediación financiera, se recomienda continuar con la coordinación interinstitucional entre el MEFP, ASFI y BCB para evaluar un ajuste de la metodología de cálculo de la TRe."

m) Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero Gestión 2018, firmado por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y el Presidente a.i. del Banco Central de Bolivia en fecha 6 de febrero de 2018, aprobado mediante Acta N°007/2018 del Directorio del BCB de fecha 6 de febrero de 2018.

"En este sentido, las políticas fiscal y monetaria continuarán orientadas a contrarrestar los efectos adversos de los ciclos económicos como se hizo en los últimos años,



Banco Central de Bolivia

Directorio

sosteniendo el dinamismo de la actividad económica y los programas de protección social."

n) Acta N° 05/2018 del GM correspondiente a su reunión del 16 de febrero de 2018.

En el Acta se señala la siguiente decisión:

"2. El VPSF y el BCB presentaron una evaluación de la TRe. Se determinó que cerca del 1% de las operaciones financieras son las que explican la evolución reciente de esta variable."

o) Acta N°08/2018 del CEF correspondiente a su reunión del 23 de febrero de 2018.

En el acta se señala:

"4. Presentación sobre la "Coyuntura Macroeconómica y Situación del Sistema Financiero" a cargo del Banco Central de Bolivia.

...4.3. Análisis de la TRe: Con información a enero de 2018, la cartera registra el crecimiento más elevado, comparado con similares periodos de anteriores gestiones, mientras que los depósitos registran una caída pronunciada. Este comportamiento, junto a la percepción de las EIF de potenciales problemas de liquidez en el año y el poder de negociación de depositantes institucionales para la colocación de sus fondos, ha generado presiones para el incremento de las tasas pasivas, lo que a su vez se ha traducido en incrementos de la TRe en MN. Si bien los DPF considerados para el cálculo de la TRe están concentrados en operaciones con montos y tasas de interés bajas, operaciones aisladas con tasas de interés altas (iguales o mayores a 4%) y montos elevados son las que inciden en el alza de la TRe; lo que puede derivar en incremento de la mora; reducción de la cartera y menor actividad económica, afectando al ahorro financiero. Por tanto, tendría un efecto contrario para el conjunto de las entidades."

p) Acta N° 05/2018 del COASIF, correspondiente a su reunión del 7 de marzo de 2018.

De acuerdo al orden del día la Gerencia de Entidades Financieras presentó:

"2.1 Información presentada

...g. Tasa de Referencia TRe."

"2.2 Conclusiones

...f. La TRe aumentó a 3,28% para el período de cálculo finalizado el 04 de marzo de 2018; las entidades con mayor incidencia fueron BME y BFS."

q) Acta N° 08/2018 del GM correspondiente a su reunión del 16 de marzo de 2018.

En el Acta se señala la siguiente decisión:

"1. Cifras fiscales y monetarias. La tasa pasiva sigue incrementándose así como la TRe. La liquidez se mantiene por encima de los niveles considerados como adecuados."



Banco Central de Bolivia

Directorio

r) Acta N° 014/2018 del Directorio del BCB correspondiente a su reunión del 20 de marzo de 2018.

"Punto 2.- La Asesoría de Política Económica informó al Directorio sobre los alcances de las reuniones del Grupo Macroeconómico del 16 de marzo. En la reunión, la APEC, presentó siete propuestas del BCB para apoyar la liquidez (crédito de consumo; inversiones de las AFP; financiamiento de las EIF en MN; impuestos, tipo de cambio, cálculo de la TRe; títulos del TGN) y un análisis sobre las ventajas de su implementación."

s) Acta N° 06/2018 del COASIF, correspondiente a su reunión del 21 de marzo de 2018.

De acuerdo al orden del día la Gerencia de Entidades Financieras presentó:

"2.1 Información presentada

...g. Tasa de Referencia TRe".

"2.2 Conclusiones

...d. Las tasas activas se incrementaron en el crédito no regulado y las tasas pasivas se mantuvieron relativamente elevadas.

e. La TRe se situó en 3,19% para el período de cálculo finalizado el 18.03.2018; las entidades con mayor incidencia fueron BME y BFS."

t) Informe del Programa Monetario 2018, BCB-APEC-SMF-INF-2018-16 de 23 de marzo de 2018, pág. 8.

"...El BCB mantendría la orientación expansiva de la política monetaria en los primeros tres trimestres, mientras que en el cuarto trimestre mejores condiciones externas e internas permitirían que la autoridad monetaria pueda realizar colocaciones netas en instrumentos de regulación monetaria recuperando espacios que puedan ser empleados más adelante con nuevos impulsos que la economía requiera. Estas estimaciones son fuertemente sensibles a los desvíos de las variables señaladas respecto a sus estimaciones, en particular al desempeño fiscal y externo considerado en este programa..."

u) Acta N° 015/2018 del Directorio del BCB correspondiente a su reunión del 27 de marzo de 2018.

"Punto 2.- La Asesoría de Política Económica tuvo a su cargo la presentación del informe BCB-APEC-SMF-INF-2018-16 de 23 de marzo de 2018 sobre el Programa Monetario 2018."

"... el BCB mantendría la orientación expansiva de la política monetaria en los tres primeros trimestres..."

v) Acta N° 07/2018 del COASIF, correspondiente a su reunión del 4 de abril de 2018.

De acuerdo al orden del día la Gerencia de Entidades Financieras presentó:

"2.1 Información presentada



Banco Central de Bolivia

Directorio

...f. Tasa de referencia TRe.”

“2.2 Conclusiones

...e. Las tasas activas se incrementaron principalmente en el crédito no regulado y las tasas pasivas se mantuvieron elevadas.

f. La TRe se situó en 3,19% para el periodo finalizado el 18.03.2018.”

w) Informe de Operaciones de Regulación Monetaria e Impacto en el Programa Monetario al I Trimestre de 2018 - Lineamientos de Operaciones de Regulación Monetaria para el II Trimestre de 2018, BCB-APEC-SMF-INF-2018-18 de 10 de abril de 2018, páginas 7, 8, 9, 10 y 29, aprobado mediante Acta N°017/2018 del Directorio del BCB de fecha 10 de abril de 2018.

“Posterior al período de baja liquidez del segundo cuatrimestre de 2017, las tasas de interés pasivas han tendido a incrementarse, mientras las tasas activas promedio de créditos contratados, actualmente no registran movimientos importantes; empero, por efecto del incremento de la TRe las tasa de créditos desembolsados en periodos anteriores a tasas variables están aumentando con riesgos de afectar negativamente a la actividad económica. En efecto, las tasas pasivas que habían experimentado descensos significativos desde mediados de 2014, repuntaron en 2017 producto de la caída de liquidez en el sistema financiero que afectó los mercados monetarios. Además, permanecen en niveles altos, principalmente por la percepción de las EIF que puedan existir problemas de liquidez en los próximos meses y por el poder de negociación de depositantes institucionales para la colocación de sus fondos. Las tasas activas de las operaciones actuales no registraron incrementos debido sobre todo a la importancia de la cartera regulada con tasas de interés fijas (Gráfico 8). Sin embargo, el incremento de la tasa pasiva se ha reflejado en una pronunciada alza de la TRe (Gráfico 9; que se calcula como el promedio de las tasas de DPF en operaciones de los últimos 28 días) que sirve de referencia para los créditos a tasa variable lo que puede incrementar la mora, afectar a la cartera y la actividad económica...”

“...Se destaca que las operaciones de regulación monetaria siguieron los lineamientos aprobados. En efecto, puesto que no se aprobaron medidas para bajar la TRe y/o incrementar la liquidez, la expansión mediante operaciones de regulación monetaria (Bs676 millones); se orientó a atenuar la caída de la liquidez proyectada (Bs3.000 millones). Asimismo, el pago anticipado del sueldo de marzo por parte del TGN contribuyó a ese fin. De igual forma, como estaba previsto, se disminuyó la oferta semanal de títulos en subasta hasta Bs400 millones para señalar la orientación expansiva de la política monetaria; se validaron alzas graduales de las tasas de interés monetarias para recuperar espacios de política; se amplió el límite de la posición corta en ME (Resolución de Directorio 008/2018 de 16 de enero) y se hicieron propuestas de modificaciones al cálculo de la TRe que fueron presentadas al Directorio y al Grupo Macro (Acta GM N°2/2018 del 12 de enero). La APEC presentó en cada subasta pronósticos de la liquidez e informó semanalmente al Directorio y Grupo Macro sobre los márgenes y desvíos del programa monetario.



Banco Central de Bolivia

Directorio

En este sentido, de forma específica se pone a consideración del Directorio del BCB los siguientes lineamientos de regulación monetaria para el segundo trimestre de 2018...:

...Las medidas anteriores se podrían complementar con otras: a) implementar modificaciones al cálculo de la TRe."

x) Acta N° 017/2018 del Directorio del BCB correspondiente a su reunión del 10 de abril de 2018.

"Punto 5.- Con base en el informe BCB-APEC-SMF-2018-18 de 10 de abril de 2018 presentado por la Asesoría de Política Económica sobre Operaciones de Mercado Abierto (Regulación Monetaria) e impacto en el Programa Monetario al I trimestre de 2018 – Lineamientos de Operaciones de Mercado Abierto (Regulación Monetaria) para el II trimestre de 2018, y de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, el Directorio aprobó los lineamientos generales para las OMA correspondientes al II trimestre de la gestión 2018 que consisten en....:

"v. ...a) Implementar modificaciones al cálculo de la TRe..."

y) Acta N° 08/2018 del COASIF, correspondiente a su reunión del 18 de abril de 2018.

De acuerdo al orden del día la Gerencia de Entidades Financieras presentó:

"2.1 Información presentada

... e. Tasa de referencia TRe."

"2.2 Conclusiones

...f. La TRe se situó en 3,42% para el período de cálculo finalizado el 15.04.2018."

z) Informe de Ejecución del Programa Monetario correspondiente al I trimestre de 2018 BCB-APEC-SMF-INF-2018-19 de 20 de abril de 2018, páginas 21 y 22 aprobado mediante Acta N°020/2018 del Directorio del BCB.

"... La reducción de los depósitos, junto a la percepción de las EIF de potenciales problemas de liquidez en el año y el poder de negociación de depositantes institucionales para la colocación de sus fondos, ha generado presiones para la búsqueda de fondos prestables. Este aspecto se refleja en el aumento en las tasas pasivas, lo que a su vez se ha traducido en incrementos de la TRe en MN..."

Respecto a la TRe, si bien los DPF considerados para su cálculo están concentrados sobre todo en operaciones con montos y tasas de interés bajas, las operaciones con tasas de interés altas (iguales o mayores a 4%) representan casi el 50% del monto total de las operaciones y tienen una elevada incidencia en el valor de la TRe y una TRe elevada puede tener los siguientes efectos en la economía: i) Incremento de la mora; y ii) si bien el incremento de las tasas pasivas pueden incrementar en algo el ahorro financiero, también podría disminuir el crecimiento de la economía, por el incremento en las tasas activas de los créditos concedidos a tasa variable, lo que tendría un efecto contrario y de mayor magnitud en el ahorro financiero."



Banco Central de Bolivia

Directorio

aa) Acta N° 09/2018 del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF), correspondiente a su reunión del 30 de abril de 2018.

De acuerdo al orden del día la Gerencia de Entidades Financieras presentó:

"2.1 Información presentada

... f. Tasa de referencia TRe."

"2.2 Conclusiones

g. La TRe llegó a 3,56% para el período de cálculo finalizado el 22.04.2018."

ab) La Nota ASFI/DNP/R-95564/2018 de 7 de mayo de 2018, de la ASFI

La Nota ASFI/DNP/R-95564/2018 de 7 de mayo de 2018, por la cual se evidencia que la ASFI solicitó al BCB, lo siguiente: "En virtud a lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 63 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que señala: "Las entidades de intermediación financiera calcularán las tasas de interés anuales efectivas, fijas o variables, utilizando las fórmulas y procedimientos establecidos por el Banco Central de Bolivia – BCB (...)", mucho agradeceré que el Ente Emisor, comunique a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las fórmulas y/o procedimientos establecidos, para la determinación de las tasas de interés anuales efectivas, fijas o variables, a efectos de evaluar las modificaciones que correspondan ser incorporadas en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros".

ac) Acta N° 11/2018 del Grupo Macroeconómico (GM) correspondiente a su reunión del 11 de mayo de 2018.

En el Acta se señala las siguientes decisiones en los puntos:

"2. Se realizó el análisis de la situación y los efectos de la Tasa de Interés de Referencia -TRe.

3. El VPSF en coordinación con el BCB evaluarán y analizarán la propuesta de modificación en el cálculo de la Tasa de Interés de Referencia - TRe."

ad) Acta N° 024/2018 del Directorio del BCB correspondiente a su reunión del 21 de mayo de 2018.

"Punto 2.- La Asesoría de Política Económica realizó la presentación de un informe sobre el desempeño reciente de la economía boliviana a mayo 2018, la situación de la liquidez y medidas adoptadas. El Directorio autorizó que esta información se difunda por los canales institucionales correspondientes."

Se adjunta la presentación realizada.

ae) Acta N° 12/2018 del GM correspondiente a su reunión del 25 de mayo de 2018.

En el Acta se señala la siguiente decisión:

"4: El BCB y el MEFP analizarán el método de cálculo de la TRe".

af) Acta N° 026/2018 del Directorio del BCB correspondiente a su reunión del 29 de mayo de 2018.



Banco Central de Bolivia

Directorio

"Punto 3.- Con base en la información proporcionada por la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF) sobre el comportamiento de la Tasa de Interés de Referencia en Moneda Nacional (TReMN), el Directorio aprobó la nueva metodología de su cálculo:

1. Del estado de resultados mensual agregado de los bancos múltiples y PYME, se suman los cargos por obligaciones con el público por depósitos a la vista, ahorro y plazo para operaciones en todas las denominaciones monetarias (cuentas 411.01 a 411.05)
2. El dato mensual de los cargos mencionados se obtiene por diferencia de los estados de resultados mensuales acumulados del mes actual con el anterior, con excepción del mes de enero cuyo dato se toma sin realizar ninguna resta.
3. El cálculo anterior se multiplica por 360 y se divide por la cantidad de días calendario del mes del estado de resultados.
4. El resultado se divide por la suma de los saldos de balance de los bancos múltiples y PYME del mismo mes de las obligaciones con el público por depósitos a la vista, ahorro y plazo para operaciones en todas las denominaciones monetarias (cuentas 211.00, 212.00, 213.00 y 215.00).

Las Tasas de Interés de Referencia (TRe) en las restantes denominaciones monetarias, se calculan como la tasa de interés efectiva pasiva promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo (DPF), pactados en la denominación monetaria correspondiente para todos los plazos por los bancos múltiples y PYME del mes calendario.

Las nuevas TReMN y TRe tienen validez para el mes siguiente a la recepción de estados de resultados y balances para la TReMN y de la información de operaciones y tasas de interés de depósitos nuevos para las restantes TRe.

Para el mes de junio de 2018, las TReMN y TRe calculadas con información del mes de abril tendrán vigencia del 7 al 30 de junio. A partir del 1ro de julio de 2018, las TReMN y TRe tendrán vigencia por un mes calendario.

Se autoriza a la Administración comunicar esta decisión a las autoridades competentes."

La presentación realizada en esta oportunidad por la APEC y la GEF incluye: 1. Antecedentes, 2. Comportamiento de la TRe MN, 3. Propuestas de modificación del cálculo de la TRe (seis alternativas).

ag) Comunicación externa BCB-GEF-SASF-DIF-CE-2018-25 del 5 de junio de 2018. Modificación del cálculo de la TRe en MN

ah) Circular Externa SGDB N°024/2018 del 6 de junio de 2018 del Banco Central de Bolivia, Modificación del Cálculo de la TRe en Moneda Nacional

ai) Acta N° 028/2018 del Directorio del BCB correspondiente a su reunión del 12 de junio de 2018.



Banco Central de Bolivia

Directorio

"Punto 10.- El Presidente informó los temas administrativos siguientes:

2. Reunión con ejecutivos de ASOBAN el lunes 11 de junio de 2018, para intercambiar criterios sobre la modificación del cálculo de la TRe y de las políticas implementadas desde el Ente Emisor para mejorar la liquidez del sistema financiero, aumentar el dinamismo del crédito, mantener el dinamismo de la actividad económica, mantener baja la morosidad de préstamos y disminuir el costo de financiamiento de los bancos, políticas que han tenido los resultados proyectados por el BCB.

En la reunión participó la APEC que realizó una presentación sobre los asuntos tratados, que fue valorada positivamente por las autoridades del banco. El Directorio autorizó que la presentación realizada se exponga en la siguiente reunión del Grupo Macroeconómico."

Se adjunta presentación donde se muestran los importantes montos de liquidez inyectados con medidas implementadas por el BCB en 2017 y 2018, los resultados alcanzados (mejora en la liquidez, aumento en el dinamismo del crédito, dinamismo de la actividad económica, impacto favorable en la morosidad), fueron importantes. Sin embargo, la TRe se mantuvo elevada, debido a que, a pesar de un acuerdo con las entidades de no pactar tasas de interés pasivas elevadas, todas ellas continuaron ofreciendo tasas iguales o mayores al 4% a determinados clientes institucionales. Adicionalmente, se muestra perspectivas de mejoras sostenidas en las operaciones con el exterior y operaciones internas que redundarán en aumentos en la liquidez.

aj) Acta N° 13/2018 del Grupo Macroeconómico (GM) correspondiente a su reunión del 22 de junio de 2018.

En el Acta se señala la siguiente decisión:

"2: El BCB explicó la nueva metodología de cálculo de la TRe."

ak) Nota ASFI/DAJ/R-146616/2018 de fecha 10 de julio de 2018, Recursos Administrativos contra la circular externa SGDB N°024/2018

al) La Circular ASFI/550/2018 de 11 de junio de 2018, la ASFI comunica a las entidades de intermediación financiera para su aplicación y estricto cumplimiento la aprobación y puesta en vigencia las modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés.

am) La Resolución ASFI/859/2018 de 11 de junio de 2018, la ASFI aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, el cual en el inciso d) del artículo 4 señala: "Tasa de interés de Referencia (TRe): Es la tasa de interés calculada por el Banco Central de Bolivia;"

CONSIDERANDO II: (Recurso Banco PYME Ecofuturo S.A. y otros)



Banco Central de Bolivia

Directorio

Que por memorial presentado el 20 de junio de 2018, el Banco PYME Ecofuturo S.A., el Banco PRODEM S.A. y el Banco de la Comunidad S.A. apersonándose ante el BCB interponen recurso de revocatoria contra la Circular Externa SGDB N° 24/2018 de 6 de junio de 2018, así como contra su precedente contenido en la respectiva resolución o acto administrativo equivalente emitido por el Directorio del BCB, argumentando en lo principal lo siguiente:

- a) El acto administrativo sujeto a recurso de revocatoria es la Circular Externa SGDB N° 24/2018, cuyo precedente material en la resolución de Directorio que la generó la cual no ha sido adjuntada. Recurso interpuesto al amparo del artículo 24 de la CPE, el artículo 16 inciso a) y artículos 64 y 65 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, concordante con los artículos 121 y 122 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27113, así como a las previsiones sustantivas y adjetivas que le sean aplicables contenidas en la Ley N° 1670.
- b) Se reservan el derecho de ampliar la acción impugnatoria hacia la resolución del Directorio del BCB, a través de la cual se determina la modificación del cálculo de la TRe en Moneda Nacional, una vez que tengan conocimiento de su contenido técnico, legal, normativo, ya que sólo fue de su conocimiento la Circular Externa SGDB N° 24/2018.
- c) Invocan el efecto suspensivo de la Circular Externa SGDB N° 24/2018, debido a que: "...sus entidades se ven afectadas con una modificación de las operaciones crediticias que ya estaban en vigencia, generando distorsiones en el desarrollo normal de nuestras operaciones, aspecto que puede generar un perjuicio importante a nivel del interés público que preserva el Sistema Financiero..." y que: "... los efectos de la Circular Externa Nro. SGDB N° 024/2018 del 6 de junio de 2018 pueden resultar negativos y perjudiciales a nuestras entidades". Citando los artículos 51 y 54 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- d) Omisión de fundamentación y transparencia del acto emitido por el BCB de tal forma que los administrados o sujetos afectados logren una certeza básica y cabal de que las decisiones no son contrarias a los intereses o bienes jurídicamente protegidos por normas sectoriales específicas, existiendo una obligación de fundamentación de toda acción que del BCB, la cual no se revela en el contenido de la Circular Externa SGDB N° 24/2018. Asimismo, señala que la motivación y fundamentación es una obligación para las determinaciones del Directorio del BCB, otro elemento básico es la transparencia entendida como una generación de información útil, oportuna, confiable y verificable como base de credibilidad de los actos de los servidores públicos y que la metodología expuesta por el BCB carece de los requisitos de fundamentación, motivación y transparencia, contraviniendo lo previsto en el inciso e) del artículo 28 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo, el artículo 26 del Estatuto del BCB, el artículo 5 del RRFP y el artículo 232 de la CPE determinando de esta forma su nulidad absoluta.



Banco Central de Bolivia

Directorio

e) Inconsistente cálculo de la TReMN e incompatibilidad con definiciones de la ASFI, señalando las siguientes observaciones:

e.1) Inadecuado cálculo de la TReMN debido a que para su cálculo se consideran las siguientes cuentas:

- 411.01 "Intereses obligaciones con el público depósitos en cuenta corriente" – Descripción - Registra los intereses devengados en el periodo por las obligaciones con el público en cuentas corrientes;
- 411.05 "Intereses obligaciones con el público por cuentas de ahorros" – Descripción - Registra los intereses devengados en el periodo por las otras obligaciones con el público a la vista.
- 411.03 "Intereses obligaciones con el público con el público por cuentas de ahorros" – Descripción - Registra los intereses devengados en el periodo por las cuentas de ahorro.
- 411.04 "Intereses obligaciones con el público por depósito a plazo fijo – Descripción - Registra los intereses devengados en el periodo por los depósitos a plazo fijo captados del público.
- 411.05 "Intereses otras obligaciones con el público a plazo – Descripción - Registra los intereses devengados en el periodo por otras obligaciones a plazo con el público.

Asimismo, señala que: "Según establece el inciso B (Estructura), numeral 4, del Título I, Disposiciones Generales, del Manual de Cuentas para Servicios Financieros de ASFI, el sistema de codificación establecido hasta el nivel de subcuenta emplea cinco dígitos.

Adicionalmente el citado Manual, establece el sexto dígito (M) para diferenciar los saldos por moneda, tomando el siguiente criterio:

0 Se utiliza como integrador, comprende la suma de los saldos en moneda nacional, en moneda extranjera.

En este sentido, al considerar las cuentas 411.01 a 411.05 en la nueva forma de cálculo de la TReMN, se está incluyendo los intereses devengados por operaciones en monedas nacional y moneda extranjera, aspecto contradictorio puesto que la misma Circular define el cálculo de la Tasa de Interés de Referencia (TRe) en las restantes denominaciones monetarias, entendiéndose entre ellas moneda extranjera, manteniendo la lógica de la anterior forma de cálculo, aspecto contradictorio puesto que en este tema no es posible mezclar o juntar distintas denominaciones monetarias".

e.2) Incompatibilidad de aspectos y definiciones consideradas en la nueva forma de cálculo de la TReMN con disposiciones emitidas por la ASFI, entre las cuales cita los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria.



Banco Central de Bolivia

Directorio

- f) Incompatibilidad de la definición de la TReMN con intereses devengados, señalando que el concepto de tasa de interés se refiere a un porcentaje que se traduce en monto de dinero, mediante el cual se paga por el uso del dinero, concepto que difiere del interés devengado, el cual hace referencia a la cantidad de interés que se ha acumulado desde el inicio de la operación o desde el último pago, existiendo una diferencia substancial entre ambos conceptos. Asimismo, cita el inciso c) del artículo 4 del Reglamento de Tasas de Interés de ASFI.

El nuevo cálculo de la TReMN contradice las definiciones, concepto y criterios establecidos en el marco normativo y por ende se aparta de la esencia con la cual fue implementada la TRe en su momento.

- g) Inducción a una mayor exposición al riesgo de tasas de interés, señalando que en general la TRe es aquella que establece la Autoridad Monetaria, con la finalidad de influenciar en el costo de las tasas que aplican los bancos a los préstamos de corto plazo. Es decir, su variación, para arriba o para abajo, afecta directamente a las tasas activas que se cobran a las personas para los préstamos otorgados.

"El objetivo y fundamentación de la TRe va en dos sentidos:

- O Mitigar el riesgo de tasas de interés en el sistema financiero como efecto de la depreciación de activos y pasivos a diferentes plazos.*
- O Reflejar el costo de fondeo del sistema financiero y así éste forme parte de las tasas activas".*

Señala que: *"Es este motivo el anterior cálculo de la TReMN, se sustentaba en la tasa de interés pactada y concretada de los depósitos a plazo fijo la cual reflejaba el costo de fondeo en el sistema financiero, manteniéndose este criterio según establece la Circular Externa Nro. SGDB N° 024/2018 de 6 de junio de 2018, para el caso de la tasa de interés de referencia para otras denominaciones, se entiende distintas al boliviano. El actual criterio basado en el concepto de "interés devengado", no refleja el costo del fondeo y expone al sistema financiero a los riesgos de tasas de interés relacionados con el riesgo de re precio de operaciones pasivas, debido a que esta nueva metodología impide a las entidades de intermediación financiera tener claridad respecto al costo de fondeo" (...).*

- h) Limitación al cumplimiento de lo establecido en el artículo 451 de la Ley N° 393, en lo relacionado a la gestión de los riesgos de mercado que establece: *"I. Las entidades financieras están obligadas a estructurar sistemas de gestión de los riesgos de mercado, con el fin de evitar pérdidas derivadas de movimientos adversos en los factores de mercado como la tasa de interés, el tipo de cambio y los precios de instrumentos en los que la entidad ha tomado una posición dentro o fuera de balance. Definiendo en su numeral II. Que el directorio u órgano equivalente de la entidad tiene la responsabilidad de aprobar políticas y*



Banco Central de Bolivia

Directorio

procedimientos para la óptima administración de los riesgos de mercado, estableciendo límites máximos de exposición adecuados al perfil de riesgo de la entidad, así como a las disposiciones de la Ley y la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI” (...).

- i) Inseguridad por cambio de metodología de cálculo de la TRe de operaciones ya contractualmente ya pactadas, señalando que el cambio suscitado en la TReMN debería regir para operaciones futuras y no así para el stock ya pactado bajo diferentes condiciones financieras y legales (...).

Finalmente, en su recurso solicitan: i) se revoque totalmente la Circular Externa Nro. SGDB N° 24/2018, toda vez que la misma carece de fundamentación incumpliendo disposiciones descritas en el artículo 28 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y no es consistente con la seguridad jurídica y estabilidad del sistema financiero, siendo evidente la falta de explicación o motivación para la modificación del cálculo de la TReMN; ii) se aplique criterio de suspensión; iii) se tenga presente su reserva de ampliar la fundamentación conforme lo establece el artículo 115 de la CPE, cuando sea puesta en nuestro conocimiento la resolución de directorio a la que refiere el primer párrafo de la Circular Externa SGDB N° 24/2018 y iv) que se notifique al CEF con el recurso a efecto de lograr su pronunciamiento.

Asimismo, solicitan se les extienda 10 copias legalizadas de la Resolución de Directorio del BCB que es enunciada en la Circular Externa SGDB N° 24/2018, más sus informes técnico, legales, sectoriales que dieron origen a la modificación del cálculo de la TReMN y que se les certifique si existieron o no disidencias a momento de toma de decisión en el Directorio del BCB.

De la misma manera, alegan en esta acción el Principio Pro Accione, reclamando su derecho de que se ingrese a la problemática de fondo, respetando y salvando derechos de los subsumidos en la previsión del artículo 12 de la norma adjetiva anteriormente señalada.

CONSIDERANDO III: (Adhesión del Banco FASSIL S.A. al Recurso)

Que el Banco FASSIL S.A., mediante memorial presentado el 22 de junio de 2018, se adhiere en calidad de tercero interesado al recurso de revocatoria presentado por Banco PYME Ecofuturo S.A., el Banco PRODEM S.A. y el Banco de la Comunidad S.A., reservándose el derecho de generar argumentos propios una vez que se les hagan conocer los respaldos técnicos, legales, administrativos que han dado lugar a la emisión de la Circular Externa SGDB N° 24/2018, así como su precedente contenido en la respectiva resolución o acto administrativo equivalente emitido por el Directorio del BCB, la cual no es de su conocimiento pero por el contenido de la comunicación del BCB, se entiende que es parte de la misma.



Banco Central de Bolivia

Directorio

Que, en dicho memorial el Banco FASSIL S.A., solicita se le entregue los documentos técnicos, legales y administrativos y otros que sean parte de la resolución de Directorio y la propia resolución que no fue publicada en la página web del BCB.

Que se adhiere a la solicitud de aplicación del criterio de suspensión en el marco del inciso n) del artículo 62 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 y normatividad conexas y se tramite el recurso en efecto suspensivo en tanto se agote la vía administrativa.

Que solicita se notifique con el recurso de revocatoria a los miembros del CEF, como ente superior que define la política financiera en Bolivia, a efecto de su pronunciamiento en relación a la determinación contenida en la Circular Externa SGDB N° 24/2018.

Que por último, solicita se tome en cuenta dentro del recurso de revocatoria la falta de competencia del BCB en relación a modificar la política financiera del país, contraviniendo lo previsto en la Ley Nro. 393 de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO V: (Actuaciones emergentes del Recurso)

Que mediante **nota BCB-GAL-SANO-DLBCI-CE-2018-158** de 28 de junio de 2018, el BCB en el marco del artículo 60 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, remitió a la ASFI el recurso de revocatoria interpuesto y la adhesión al recurso, a los fines que en derecho correspondan.

Que mediante **nota BCB-GAL-SANO-DLBCI-CE-2018-159** de 2 de julio de 2018, a solicitud del Banco PYME Ecofuturo S.A., Banco PRODEM S.A. y el Banco de la Comunidad S.A., se remite a la ASFI en su calidad de Secretaría del CEF, el recurso de revocatoria interpuesto.

Que mediante **Decretos de 3 de julio de 2018**, el Directorio del BCB tiene por apersonados a los representantes legales de los recurrentes, por presentado el recurso de revocatoria y la adhesión a dicho recurso para su tramitación en el marco del artículo 55 de la Ley N° 1670. Asimismo, denegó la solicitud de suspensión del acto impugnado, en atención a que el mencionado artículo, señala que el recurso de revocatoria será interpuesto con efecto devolutivo y por la aplicación preferente de la ley especial.

Que mediante **nota ASFI/DAJ/R-146616/2018**, recibida el 12 de julio de 2018, la ASFI en condición de tercero afectado, manifiesta lo siguiente: i) que en la Sección I, Capítulo V de la Ley N° 393 de Servicios Financieros regula las Tasas de Interés, Comisiones y otros cobros estableciendo en los artículos 59 y siguientes límites máximos dentro los cuales las entidades financieras podrán pactar con sus clientes



Banco Central de Bolivia

Directorio

los financiamientos destinados al sector productivo y vivienda de interés social (...); ii) el artículo 63 de la misma Ley, regula la Tasa de Interés Anual Efectiva. En su párrafo II señala que las entidades de intermediación financiera calcularán las tasas de interés anuales efectivas, fijas o variables, utilizando las fórmulas y procedimientos establecidos por el BCB; iii) la ASFI no emitió normativa sobre la Tasa de Interés Anual Efectiva en el marco del artículo 63 debido a que el BCB no realizó, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 393, modificaciones a las fórmulas y procedimientos para el cálculo de la mencionada tasa; iv) la ASFI mediante Nota ASFI/DNP/R-95564/2018 de 7 de mayo de 2018, solicitó al BCB pueda comunicar las fórmulas y/o procedimientos establecidos para la determinación de las tasas de interés anuales efectivas, fijas o variables, a efectos de evaluar las modificaciones que correspondan ser incorporadas en el Reglamento de Tasas de Interés y v) la ASFI efectuó modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, a través de Resolución ASFI/859/2018 de 11 de junio de 2018, en atención al inciso g) del artículo 17 e inciso t) párrafo I del artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros considerando el cambio de cálculo efectuado previamente a la TRe por parte del BCB, la nota BCB-GEF-SASF-DIF-CE-2018-25, el Certificado del Acta N° 26/2018 de la Reunión de Directorio de 29 de mayo de 2018 y la Circular Externa SGDB N° 024/2018 de 6 de junio de 2018.

CONSIDERANDO VI: (Marco Normativo)

• Constitución Política del Estado (CPE)

Que en su artículo 326 determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el BCB.

Que en sus artículos 327 y 328 dispone que el BCB en el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social y que entre sus atribuciones en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo está la de determinar y ejecutar la política monetaria.

Que en su artículo 330 establece que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que en su artículo 331 señala que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley.



Banco Central de Bolivia

Directorio

Que en su artículo 332 dispone que las entidades financieras estén reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

- **Ley N° 1670 del BCB**

Que en sus artículos 1, 2 y 3 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos por Ley; su objeto es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional para lo cual formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria para el cumplimiento de su objeto.

Que en su artículo 53 establece que las actas de Directorio tendrán pleno valor probatorio para todo efecto legal.

Que en su artículo 55 determina que las resoluciones del Directorio del BCB podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica u órgano competente del Estado, interponiendo recurso de revocatoria con efecto devolutivo, ante el mismo Directorio, dentro de un plazo de treinta (30) días de la fecha en la que el BCB hubiese dado a conocer la Resolución a las personas interesadas o afectadas.

Que el Directorio deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la interposición del recurso de revocatoria. Si el Directorio no se pronuncia dentro del plazo se entenderá denegada la impugnación a la fecha de vencimiento del plazo.

Que la resolución denegatoria del recurso agotará el procedimiento administrativo quedando expedita la vía jurisdiccional contenciosa administrativa conforme al artículo 118 (I) inciso 7° de la CPE dentro de la cual la acción se dirigirá contra el Presidente del BCB en su condición de representante legal (...).

- **Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo**

Que en su artículo 5 señala que los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando este emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la Ley.

Que el artículo 19 señala que las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas administrativos.



Banco Central de Bolivia

Directorio

Que en su artículo 27 dispone que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que en su artículo 57 establece que no proceden recursos administrativos contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite, salvo que se trate de actos que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

• **Ley N° 393 de Servicios Financieros**

Que en su artículo 1 determina que su objeto es regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; la protección del consumidor financiero; y la participación del Estado como rector del sistema financiero, velando por la universalidad de los servicios financieros y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país.

Que en el párrafo I de su artículo 4 determina que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que en los párrafos I y III de su artículo 5 establece que las disposiciones de esta Ley, son de aplicación preferente frente a cualquier otra disposición legal en todo lo que dispone en sus distintos títulos y que el BCB se rige por sus propias disposiciones.

Que el párrafo I de su artículo 8 señala que es competencia privativa indelegable de la ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la CPE.

Que en su artículo 9 determina que se crea el Consejo de Estabilidad Financiera – CEF, como órgano rector del sistema financiero y consultivo de orientación al sistema financiero para la aplicación de medidas de preservación de la estabilidad y eficiencia del mismo.



Banco Central de Bolivia

Directorio

Que el artículo 16 señala que la ASFI tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la CPE, la Ley de Servicios Financieros y los decretos reglamentarios.

Que en los incisos d) y e) de su artículo 17 dispone que son objetivos de la regulación y supervisión financiera, respecto de los servicios financieros, entre otros, asegurar que las entidades financieras proporcionen medios transaccionales financieros eficientes y seguros que faciliten la actividad económica y satisfagan las necesidades financieras del consumidor financiero, así como proteger al consumidor financiero e investigar denuncias en el ámbito de su competencia.

Que en el inciso b) de su artículo 23 se establece que entre las atribuciones de la ASFI está la de garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero.

Que en su artículo 61 señala que la ASFI mediante regulación normativa expresa establecerá los mecanismos y procedimientos operativos para la aplicación y control del Régimen de Control de Tasas de Interés y Comisiones.

Que en su artículo 63 dispone que la tasa de interés anual efectiva incluirá todos los cobros, recargos o comisiones adicionales por cualquier concepto o cualquier otra acción que resulte en ganancias o réditos para la entidad financiera.

Que las entidades de intermediación financiera calcularán las tasas de interés anuales efectivas, fijas o variables, utilizando las fórmulas y procedimientos establecidos por el BCB. El ente emisor dispondrá la forma y periodicidad de los reportes de dicha información. Esta información será publicada con una periodicidad no mayor a una semana por el BCB en la forma que determine su directorio.

Que en ningún caso la tasa activa efectiva podrá ser mayor a la tasa límite establecida bajo el Régimen de Control de Tasas de Interés.

Que el Anexo a la Ley N° 393 – Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero señala lo siguiente:

- Regulación Financiera. Actividad que realiza el Estado consistente en la emisión de disposiciones legales que promuevan sanas prácticas en la prestación de servicios financieros por parte de las entidades financieras, con el fin de lograr servicios de calidad y buena atención a las consumidoras y consumidores del sistema financiero, así como un manejo prudente de los riesgos inherentes a sus actividades, en aras de proteger los ahorros del público y la estabilidad y solvencia del sistema financiero.



Banco Central de Bolivia

Directorio

- **Riesgo de Mercado.** Es la probabilidad de que una entidad de intermediación financiera incurra en pérdidas por variaciones adversas en los factores de mercado, como tasas de interés, tipos de cambio y precios de activos subyacentes en operaciones financieras.
- **Riesgo de Tasa de Interés.** Es la probabilidad de que una entidad de intermediación financiera incurra en pérdidas por variaciones de las tasas de interés de mercado.

- **Decreto Supremo N° 27113 que reglamenta la Ley N° 2341**

Que en el párrafo II de su artículo 120 dispone que el interesado pueda ampliar la fundamentación de los recursos deducidos en término en cualquier estado del procedimiento antes de su resolución.

- **Reglamento de Tasas de Interés de la ASFI**

Que en su artículo 1 determina que su objeto es establecer mecanismos que promuevan una mayor transparencia en el mercado financiero, a través del suministro de información al público y a las autoridades financieras sobre la tasa de interés, comisiones por líneas de crédito y comisiones por transacciones, ofertadas y pactadas por las entidades financieras en sus distintas operaciones financieras, así como establecer la prohibición del cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta y comisiones por prepago o pagos anticipados.

Que en su artículo 2 establece que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la ASFI, en adelante entidad supervisada.

Que en su artículo 4 contempla las siguientes definiciones:

- **Tasa de interés fija:** Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que no puede ser reajustada unilateralmente en ningún momento durante el plazo que se ha pagado como fija en el contrato, cuando la modificación, a ser realizada afecte negativamente al cliente;
- **Tasa de interés variable:** Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que debe ser ajustada periódicamente de acuerdo al plan de pagos pactado en función a las variaciones de la tasa de interés de referencia (TRe) o de una tasa internacional publicada por el BCB. Para el financiamiento destinado al sector productivo y vivienda de interés social, la tasa de interés variable no puede superar las tasas establecidas bajo el



Banco Central de Bolivia

Directorio

Régimen de Control de Tasas de Interés de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 parágrafo II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;

- Tasa de interés de referencia (TRe): Es la tasa calculada por el BCB;

Que en su artículo 5 dispone que para el ajuste de la tasa de interés de una operación pactada a tasa variable, las entidades supervisadas deben utilizar la tasa de referencia (TRe) o una tasa internacional adoptando el siguiente método: (....).

- **Estatuto del BCB**

Que en su artículo 1 determina que regula la organización y actividades del BCB, en la forma y alcances que establece la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 y otras leyes vigentes.

Que en el numeral 1) de su artículo 11 establece que en el marco de la Ley N° 1670, el Directorio tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que en su artículo 26, determina que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta.

Que todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación, salvo en temas técnicos que correspondan a la Asesoría de Política Económica, que podrá elevar informes a Directorio con su propia recomendación.

CONSIDERANDO VII: (Análisis Recurso del Banco PYME Ecofuturo S.A. y otros)

Que respecto a los argumentos expuestos por el Banco PYME Ecofuturo S.A., el Banco PRODEM S.A. y el Banco de la Comunidad S.A. en su recurso de revocatoria, corresponde señalar lo siguiente:

- a) Los recurrentes en su recurso señalan que el acto impugnado es la Circular Externa SGDB N° 24/2018 y su precedente material que señalan sería la resolución de Directorio o decisión en mérito a la cual el Directorio del BCB adoptó la determinación de modificar la metodología de cálculo de la TReMN, invocando el principio pro actione y solicitando se ingrese a la problemática de fondo.***



Banco Central de Bolivia

Directorio

Al respecto, en observancia del principio *pro actione* invocado por los recurrentes, se debe señalar que el Tribunal Constitucional de Bolivia en la Sentencia Constitucional N° 0501/2011-R de 25 de abril de 2011, con base a las normas contenidas en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señaló: *"...el principio pro actione se constituye como el deber de interpretar las normas procesales en el sentido más favorable a la admisibilidad de la acción, lo que también evita pronunciamiento de inadmisibilidad por defectos que puedan ser subsanados sin dar la oportunidad de hacerlo, prohibiendo asimismo la discriminación al acceso de la justicia de cualquier persona y brindar una justicia pronta y oportuna, sin dilaciones"*.

Lo cual significa que la autoridad jurisdiccional tiene el deber y obligación de interpretar las normas en el sentido más favorable y por tanto, a la luz de los principios y valores que previstos en la CPE, entre los cuales se encuentra el párrafo I de su artículo 115 que dispone: *"Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos"*, por lo cual se considera que los actos impugnados en este caso son la Circular Externa SGDB N° 24/2018 y su precedente material que es el Acta de Directorio N° 26/2018, mediante la cual el Directorio del BCB adopta la determinación de modificar la metodología de cálculo de la TReMN, por lo cual corresponde a dicha autoridad el conocimiento y resolución del recurso interpuesto.

Por otra parte, cabe aclarar que el BCB en el marco de sus atribuciones constitucionales (CPE) y legales (Ley N° 1670, Ley N° 393 y su Estatuto), se encuentra facultado para adoptar decisiones, como en el presente caso de establecer las fórmulas y procedimientos de las tasas de interés efectivas, fijas o variables.

- b) ***En cuanto al derecho de ampliar la acción impugnatoria***, se tiene que el párrafo II del artículo 120 del Decreto Supremo N° 27113 que reglamento la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que el interesado puede ampliar la fundamentación de los recursos, deducidos en término, en cualquier estado del procedimiento antes de su resolución.
- c) ***Respecto a la suspensión solicitada por los recurrentes***, señalamos que mediante Decreto de 3 de julio de 2018, se determinó no dar lugar a dicha petición en atención a que el artículo 55 de la Ley N° 1670, que señala que el recurso de revocatoria es interpuesto con efecto devolutivo y por ser dicha Ley de aplicación preferente al ser especial.
- d) ***En lo relativo a la omisión de fundamentación y transparencia del acto emitido por el BCB***, se debe señalar que la motivación de la decisión del



Banco Central de Bolivia

Directorio

Directorio del BCB de modificar la metodología de cálculo de la TReMN, se encuentra plenamente acreditada por los antecedentes expuestos en el "Considerando I" de la presente Resolución, los cuales evidencian que el Directorio del BCB para adoptar la decisión de modificar la metodología de cálculo de la TReMN, realizó una serie de estudios y análisis económicos en el marco de su competencia de determinar y ejecutar la política monetaria. Documentación que evidencia de manera contundente que la medida adoptada por el BCB fue coordinada desde la gestión 2017 con las más altas instancias del sistema financiero, como ser el CEF como se acredita de las Actas N° 07/2017 y N° 08/2018, actas del Grupo Macroeconómico N° 02/2018, N° 05/2018, N° 08/2018, N°11/208 y N°13/2018, actas del COASIF N° 12/2017, N° 17/2017, N° 18/2017, N° 1/2018, N° 2/2018, N°5/2018, N° 6/2018, N° 7/2018, N° 8/2018 y N° 9/2018 que durante el transcurso de la anterior y presente gestión fue ampliamente analizada por el Directorio del BCB y autoridades del Órgano Ejecutivo, hechos que evidencian que la determinación del BCB sí estuvo debidamente respaldada.

De la misma manera, es pertinente recordar a los recurrentes que el BCB mantuvo reuniones con las entidades de intermediación financiera en las cuales se expuso la intención y los motivos para modificar el cálculo de la TRe, reuniones en las que participaron representantes del Banco PRODEM S.A., Banco PYME de la Comunidad S.A. y Banco PYME Ecofuturo S.A., entre otros.

Con relación a la transparencia sobre la decisión de modificar el cálculo de la TRe, se destacan diversos mecanismos a través de los cuales el BCB informó al respecto. En el acuerdo "Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero Gestión 2018" firmado por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y el Presidente a.i. del BCB en acto público de 6 de febrero de 2018, se señaló que *"...las políticas fiscal y monetaria continuarán orientadas a contrarrestar los efectos adversos de los ciclos económicos como se hizo en los últimos años, sosteniendo el dinamismo de la actividad económica y los programas de protección social"*. Asimismo, el Informe de Política Monetaria de enero de 2018 presentado en conferencia de prensa y publicado en la página web señala que *"El BCB, realizando un balance cuidadoso entre preservar la estabilidad de precios y apuntalar el crecimiento económico, mantendrá la orientación expansiva de la política monetaria..."* Este mensaje también fue expuesto en la Memoria del BCB de 2017 publicada en 2018. Una política monetaria expansiva implica mantener bajas las tasas de interés y para este propósito el BCB implementó diversas medidas.

Asimismo, la explicación sobre el cambio de la metodología de cálculo de la TRe fue comunicada también en medios de prensa. A través de Notas de Prensa 50/2018 y 51/2018 del 8 de junio de 2018 divulgadas en la página web del BCB y remitidas a diferentes medios de prensa se explicó el cambio de la metodología de cálculo de la TRe y las razones que justificaron dicho cálculo. En este contexto,



Banco Central de Bolivia

Directorio

cabe mencionar también explicaciones que el Presidente a.i. del BCB dio al respecto entrevistas con medios de prensa.

Asimismo, corresponde aclarar a los recurrentes que los actos impugnados el Acta N° 26/2018 y la Circular Externa SGDB N° 24/2018, en atención a las competencias inherentes al BCB y a la ASFI, no fueron de carácter obligatorio, exigible y ejecutable de manera directa, por lo cual la ASFI modificó el Reglamento de Tasas de Interés determinando en el inciso d) de su artículo 4 que la TRe es la tasa calculada por el BCB, lo cual ratifica que el BCB tiene la función de determinar dicha metodología de cálculo.

- e) ***En lo referente a los puntos: "7.2. Inconsistente cálculo de la TReMN e incompatible con definiciones establecidas por la ASFI en disposiciones normativas", "A) Inadecuado cálculo de la TReMN", "B) Incompatibilidad de aspectos y definiciones consideradas en la nueva forma de cálculo de la TReMN con disposiciones normativas emitidas por la ASFI", se deben realizar las siguientes precisiones de carácter técnico:***

Sobre la inclusión de operaciones en moneda extranjera en el cálculo de la TReMN

Es evidente que parte de las captaciones en moneda extranjera están siendo canalizadas a crédito en moneda nacional, puesto que la mayor parte de las entidades se encuentran con una posición corta en moneda extranjera (pasivos en moneda extranjera mayores que los activos) como se muestra en el Cuadro. Asimismo, el saldo de la cartera en ME a mayo de 2018 es considerablemente menor al saldo de los depósitos en ME (Cuadro 2), por lo que la conclusión anterior es más evidente, indicando claramente que las entidades canalizaron recursos captados en depósitos en moneda extranjera a crédito en moneda nacional, lo que justifica la incorporación del total de captaciones en el cálculo de la TRe en MN.



Banco Central de Bolivia

Directorio

**Cuadro 1: Posición de cambios de las EIF
(Promedio del 1ro de enero al 28 de junio 2018)**

Entidades	2018		
	Activo	Pasivo	Diferencia
BME	6.352	6.300	52
BIS	3.701	3.788	(87)
BFO	173	213	(40)
BNB	3.386	3.798	(412)
BCR	2.221	2.174	47
BGA	1.997	1.984	13
BEC	1.079	1.127	(47)
BIE	646	529	117
BSO	405	414	(9)
PEF	158	159	(1)
PCO	144	146	(2)
BFS	984	1.133	(149)
BPR	306	275	30
TOTAL	21.552	22.041	(489)

Nota: Una posición negativa significa posición corta (pasivos mayores a los activos) y viceversa

**Cuadro 2. Saldos de cartera y depósitos por moneda
(En millones de bolivianos)**

Entidades	2018					
	Cartera-ME	Depósitos-ME	Diferencia	Cartera-MN	Depósitos-MN	Diferencia
BIS	154	3.250	3.097	13.591	12.176	(1.415)
BFO	0	165	165	2.680	2.181	(499)
BNB	209	3.212	3.002	15.759	17.061	1.302
BCR	177	1.697	1.520	13.757	13.075	(682)
BGA	122	1.466	1.344	8.172	6.822	(1.349)
BEC	192	1.011	819	7.351	6.861	(490)
BIE	78	414	336	10.274	8.447	(1.827)
BSO	22	413	391	10.339	7.260	(3.079)
PEF	73	76	3	2.889	2.756	(133)
PCO	59	102	43	853	700	(153)
BME	646	5.262	4.616	22.272	22.463	190
BFS	34	786	752	11.476	10.224	(1.251)
BPR	6	259	253	7.423	6.342	(1.082)
TOTAL	1.773	18.113	16.340	126.835	116.367	(10.468)

Fuente: Banco Central de Bolivia

Nota: Información a mayo de 2018

La libre convertibilidad de monedas y los distintos ritmos de desdolarización de activos y pasivos en Bolivia, ponen en evidencia el principio de la fungibilidad del dinero. La fungibilidad quiere decir que cuando el dinero se recibe, de la fuente que sea, entra en una bolsa general y no se diferencia de donde proviene. Por



Banco Central de Bolivia

Directorio

tanto, los créditos guardan poca relación con la denominación de los depósitos. El principio del dinero como fungible se aplica también cuando se trata de diferentes monedas, sobre todo bajo libre convertibilidad, ya que en este caso la conversión equivale a una simple operación cambiaria. Por tanto, la fungibilidad del dinero, la libre convertibilidad y los datos expuestos, implican que en la actualidad el total de los depósitos (moneda nacional y extranjera) financian al total de la cartera en moneda nacional.

La evidencia de estas operaciones llevó al BCB a aprobar medidas para que las entidades puedan financiar cartera en moneda nacional con depósitos en moneda extranjera al menor costo posible:

- i. A inicios de 2018, se amplió el límite a la posición corta en ME desde 30% hasta 40% del valor del patrimonio contable, para que las entidades puedan colocar mayores recursos en bolivianos con captaciones en dólares estadounidenses. Asimismo, esta medida eliminó cualquier justificación para que las entidades decidan colocar créditos en moneda extranjera a objeto de cumplir con los límites de posición de cambios; es decir, tuvo el propósito de contribuir a que la bolivianización continúe avanzando.
- ii. En dos ocasiones (22 de mayo de 2017 y 24 de abril de 2018) el Directorio del BCB aprobó disminuciones en la tasa de encaje legal requerido en moneda extranjera. Con los recursos liberados por estas disminuciones se constituyeron los "Fondos para Cartera Productiva y de Vivienda de Interés Social" (FCPVIS) I y II para que, con cargo a dichos fondos en moneda extranjera (por \$us349 millones y \$us340 millones, respectivamente), las EIF puedan acceder voluntariamente a recursos en moneda nacional sin costo para destinar a cartera en MN. Adicionalmente, en 2018 se permitió que las entidades puedan constituir, con sus excedentes en dólares, aportes voluntarios en el FCPVIS (\$us265 millones). Mediante una simple operación aritmética (multiplicar el tipo de cambio de compra Bs6,86 por el monto en dólares), dichos recursos se convirtieron a moneda nacional y fueron utilizados por la mayoría de las entidades para conceder créditos en moneda nacional. Lo anterior es un ejemplo muy claro de operaciones en las que los depósitos en ME son utilizados para conceder créditos en MN sin ningún riesgo cambiario para las entidades. Estos fondos fueron ampliamente utilizados por las EIF y son ejemplos claros que respaldan la consistencia para considerar todas las denominaciones para el cálculo de la TReMN.

Por tanto, la nueva metodología de la TRe representa de mejor manera el costo de fondeo y en su cálculo considera las tasas de interés de una mayor cantidad de depósitos, incluyendo ME. Considerando que la cartera en moneda nacional representa cerca del 98% de la cartera total y alcanza aproximadamente a Bs156.400 millones, es evidente que dicha cartera mantiene más relación con las



Banco Central de Bolivia

Directorio

captaciones totales que, incluyendo moneda nacional y extranjera, alcanzan a Bs173.608 millones.

- ***Sobre el cálculo de la TRe en otras denominaciones***

El cálculo de la TRe para el resto de denominaciones se lo realiza en base a criterios distintos por razones justificadas. El cálculo de la TRe en moneda extranjera, que continúa considerando depósitos en ME del último mes, es coherente con que los créditos en moneda extranjera, al ser menores que las captaciones en dicha moneda estarían fondeadas completamente por ME; y por otro lado, el descenso continuo del saldo de créditos en moneda extranjera indica la conveniencia de que la TRe en moneda extranjera se vincule a un flujo antes que a un saldo.

f) ***En cuanto a la incompatibilidad de la definición de la TReMN con intereses devengados***, se exponen los siguientes argumentos técnicos:

La actual fórmula de la TRe representa el costo real de fondeo porque se aproxima a la tasa de interés promedio de los depósitos vigentes a fin de periodo, mientras que la anterior tomaba sólo las tasas de interés de los DPF de los últimos 28 días. En efecto, los intereses devengados son la suma de todos los cargos por los depósitos considerando el producto del saldo diario de los depósitos por sus tasas de interés; al anualizar y dividir por el saldo de los depósitos a fin de mes se aproxima a la tasa de interés promedio de todos los depósitos vigentes. De forma similar, la anterior fórmula consideraba la multiplicación de los depósitos por sus respectivas tasas de interés cuyo resultado se divide entre el total de depósitos. La principal diferencia consiste en que la fórmula actual considera las tasas de interés de todos los depósitos vigentes, mientras que en la anterior fórmula sólo se consideraban las tasas de interés de los DPF de los últimos 28 días. Es decir, la nueva metodología de cálculo refleja de mejor manera el costo de fondeo.

Bajo la anterior metodología, las variaciones (elevación o baja) en las tasas de interés sobre captaciones que se trasladaban a la TRe consideraba sólo de una parte de los depósitos (DPF) y correspondía únicamente a operaciones de los últimos 28 días; cuando, como es evidente, los créditos en moneda nacional se fondean con la totalidad de las captaciones vigentes. Por un principio básico de contemporaneidad, todos los depósitos vigentes captados en el pasado están de alguna manera presentes en el saldo actual de la cartera; y no es correcto pensar que las tasas de interés de los depósitos captados en los últimos 28 días son representativas para toda la cartera a tasa variable desembolsada en el pasado.



Banco Central de Bolivia

Directorio

Los depósitos contratados en el pasado son parte del financiamiento actual de la cartera. Considerando que a mayo de 2018 la cartera en moneda nacional alcanza aproximadamente a Bs156.400 millones, es evidente que dicha cartera guarda más relación con las captaciones totales que alcanzan a Bs173.608 millones, que con los Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional captados en los últimos 28 días que alcanzan en promedio a sólo Bs3.873 millones. En este sentido, si en el pasado se contrataron depósitos a tasas de interés bajas con plazos largos, es justo que los prestamistas se beneficien de estas condiciones financieras si estos préstamos siguen vigentes, porque son los que las entidades de intermediación financiera están pagando el día de hoy y están reflejados en sus estados de resultados.

La actual metodología refleja las condiciones financieras del conjunto de depósitos, y por tanto expresa de mejor forma la función social de los servicios financieros. La anterior metodología se basaba en el cálculo de un promedio ponderado de DPF pactados en los últimos 28 días en los cuales se asignaba mayor peso a los DPF de un número pequeño de operaciones pero con montos y tasas de interés elevadas. Aproximadamente el 78% de las operaciones de depósito de los últimos 28 días estaban concentradas en tasas de interés inferiores al 1,0% y únicamente el 5,7% en tasas superiores al 4%.

Esta situación originaba un fuerte sesgo en la determinación de la tendencia de la TReMN basada en pocos depositantes con montos grandes (grandes ahorristas); mientras que la gran parte de las operaciones (pequeños ahorristas) recibían tasas de interés bajas y casi no influenciaban a la tasa de interés variable. Esto demuestra que las entidades sólo ofrecían mayores tasas a grandes ahorristas y no así a pequeños depositantes, lo que no se ajusta a la función social de los servicios financieros (artículo 4 de la Ley N° 393).

Por tanto, con la anterior metodología, pocas operaciones pactadas en un corto plazo tenían efecto considerable en la TRe. En general, con la anterior metodología, pocas operaciones pactadas recientemente, podían tener un efecto considerable en el comportamiento de la TRe, a pesar que el costo real de fondeo no había cambiado de manera importante. En este sentido, estos movimientos no debían aplicarse instantáneamente a las tasas activas de todas las operaciones crediticias que fueron negociadas incluso con anterioridad y a plazos largos.

De igual manera, con la nueva metodología existe una mejor relación entre las tasas de interés pasivas y activas, ya que se elimina el posible sesgo de incrementos individuales y focalizados de las tasas de interés pasivas. Por ejemplo, de manera involuntaria o intencional, una EIF podía incrementar la tasa TRe pactando un DPF con un solo ahorrista, por un monto elevado y a una tasa de interés pasiva alta. Lo anterior daría como resultado un incremento



Banco Central de Bolivia

Directorio

de la tasa activa que se aplicaría a todos los prestatarios con créditos pactados a tasa variable en el pasado, incluso en condiciones de fondeo diferentes. La discriminación de los depositantes se ha reflejado en situaciones en las que para un mismo día, dos operaciones con montos idénticos eran pactadas a tasas de interés totalmente diferentes, mostrando que tasas de interés más elevadas son pagadas a clientes preferentes, lo que, al implicar elevaciones en la TRe, puede terminar beneficiando al depositante individual y al banco, siendo el deudor a tasa variable el que termina absorbiendo estos costos y el depositante con menor información que no obtiene la tasa pasiva más alta.

• ***Sobre la tasa de interés variable***

El nuevo cálculo de la TReMN no contradice las definiciones, concepto ni criterios establecidos en el marco normativo.

El actual y anterior Reglamento de tasas de interés de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, define el uso de la TRe de la siguiente manera (artículo 5):

$$i = T + S$$

donde:

i corresponde a la tasa en el periodo vigente de la operación (activa o pasiva).

T corresponde a la TRe

S diferencial constante (spread) acordado en el contrato para todo el periodo de la vigencia de la operación.

Asimismo, el inciso f) del artículo 4 del anterior Reglamento, señala que la tasa de interés efectiva activa "es el costo total del crédito para el prestatario, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad supervisada cobre al prestatario". Es decir, de forma simplificada:

$$ie = i + cf$$

$$ie = T + S + cf$$

donde:

ie es la tasa de interés activa efectiva

cf representa los cargos financieros que cobra la entidad.

En consecuencia, el artículo 63 de la Ley N° 393 autoriza al BCB el cálculo de la ie y de la TRe. La fórmula expuesta: $ie = T + S + cf$ es una identidad matemática. Una identidad es la constatación de que dos objetos que matemáticamente se escriben diferente, son de hecho el mismo objeto. En este sentido, puesto que ambos lados de la ecuación son lo mismo, y puesto que S y cf lo determinan las entidades de intermediación financiera, el texto de la Ley que indica que "Las entidades de



Banco Central de Bolivia

Directorio

intermediación financiera calcularán las tasas de interés anuales efectivas ... variables, utilizando las fórmulas y procedimientos establecidos por el Banco Central de Bolivia - BCB.", implica que las entidades de intermediación financiera calcularán la TRe, utilizando las fórmulas y procedimientos establecidos por el Banco Central de Bolivia - BCB.

En este sentido, cabe indicar que el nuevo cálculo de la TRe no contradice definiciones, conceptos, ni criterios establecidos en el marco normativo. Asimismo, como se ha indicado en secciones anteriores se ajusta de mejor manera a la esencia con la cual fue implementada la TRe. Este aspecto se ratifica con la Resolución de ASFI N° 859/2018 referida al Reglamento de Tasas de Interés que, sin haber cambiado las fórmulas señaladas, indica que la TRe es la tasa de interés calculada por el BCB.

- g) **Respecto al punto: "7.3. Inducción a una mayor exposición al riesgo de tasas de interés", "A) Mayor exposición al riesgo de tasas de interés por efecto de descalce de tasas de interés entre otras operaciones activas y pasivas", "B) Limitación al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros", se tiene las siguientes argumentaciones de carácter técnico:**

- **Sobre la nueva TRe y el riesgo de tasas de interés**

El riesgo de tasa de interés es mayor con una mayor volatilidad de las tasas de interés, por lo que la nueva TRe representa un menor riesgo toda vez que presenta menor volatilidad en línea con el costo de fondeo registrado en el estado de resultados.

La nueva metodología para el cálculo de la TRe MN incluye las tasas de interés de todos los depósitos vigentes, mientras que la anterior metodología sólo tomaba las tasas de interés de los nuevos DPF en MN de los últimos 28 días. En este sentido, la volatilidad registrada en la anterior TRe MN durante 2017 fue casi 6 veces más alta en comparación con la que se hubiese registrado con la metodología actual. De igual manera, entre enero y mayo de 2018, la volatilidad de la TRe MN con la anterior metodología fue poco más de 7 veces más alta que la volatilidad que se hubiese registrado con la nueva metodología.

La nueva metodología reduce el riesgo de tasa de interés en casos de incrementos o caídas en las tasas de interés porque refleja de mejor forma el costo de fondeo de las EIF. En caso de que los costos por intereses se incrementen en el estado de resultados, la TRe se ajustará en la misma proporción haciendo que los ingresos por cartera se incrementen en la misma magnitud. Asimismo, frente a caídas de las tasas de interés en el corto plazo, la TRe se ajustará de manera proporcional tomando en cuenta todo el costo de



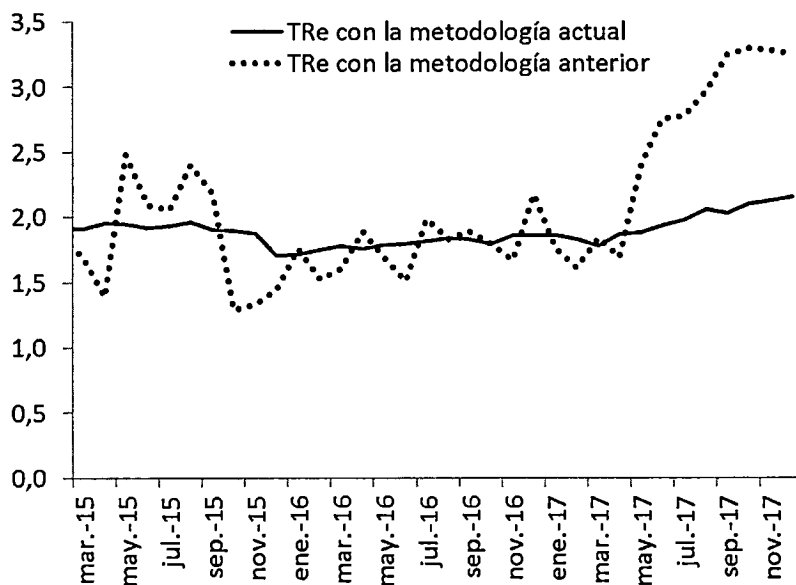
Banco Central de Bolivia

Directorio

fondeo, por lo que la caída de los ingresos de las EIF por la cartera variable será menor.

La tasa de interés con la fórmula antigua se calculaba con un monto específico y sustancialmente menor al requerido para la cartera a tasa variable, por ejemplo, si por un choque de liquidez el día de hoy los inversionistas negocian una tasa de 10%, esa es la tasa de interés que prevalecía. El costo de fondeo representa cuánto de interés está pagando una entidad para poder financiar todas sus inversiones, es decir recursos actuales que captaron a la tasa elevada pero también recursos anteriores que fueron captados a menores tasas. En este sentido, como se puede ver en el Gráfico 2, la TRe anterior y la nueva TRe tenían valores similares (aunque con distintas volatilidades) hasta mediados de 2017; cuando las condiciones financieras se exacerbaron por un fenómeno puntual y transitorio, la anterior TRe sobre reaccionó alejándose de una tasa de interés representativa del costo de fondeo, aun cuando la liquidez fue repuesta rápidamente con medidas del BCB y del Órgano Ejecutivo. Contrariamente, la nueva TRe mantuvo un comportamiento estable.

Gráfico 2: TRe con la fórmula de cálculo actual y anterior



Fuente: Banco Central de Bolivia

La menor volatilidad de la nueva TRe da mayor estabilidad a los ingresos de las EIF. Al aplicar la nueva fórmula de la TRe para periodos anteriores al shock de liquidez de 2017, se observa que ésta es más estable que la TRe calculada con la anterior fórmula, incluso durante varios periodos es más alta que la antigua TRe (Gráfico anterior). Para el periodo de febrero de 2015 a abril 2017, la TRe antigua fue en promedio 1,79%, mientras que la nueva TRe es mayor, 1,85% en promedio.



Banco Central de Bolivia

Directorio

En este sentido, no se puede afirmar un impacto adverso en los ingresos de las EIF solo en base a la diferencia entre los últimos cálculos de ambas tasas. Además, si recordamos que en general la TRe se aplica después de un año de contratados los créditos a tasa de interés variable, la situación reciente de la TRe elevada era poco previsible en el momento de los contratos de estos créditos. El incremento de la TRe observado en los últimos meses no podía ser tomado por las entidades financieras como permanente, como se analiza en el siguiente punto.

- ***Acerca de la obligatoriedad de las entidades financieras de estructurar sistemas de gestión de los riesgos de mercado***

La nueva metodología de cálculo de la TReMN no limita la gestión de riesgo de tasas de interés de las EIF, al contrario facilita dicha gestión al reducir la volatilidad de la TRe y hacerla más predecible. Asimismo, como se ha expuesto anteriormente, la nueva forma de cálculo de la tasa de referencia que capta la variación del costo de todos los tipos de depósitos, refleja de manera más realista el costo de fondeo.

En este sentido, es un error que los incrementos de la TRe observado en los últimos meses sea considerado como permanente. Este incremento se inició entre fines de abril y principios de mayo de 2017 cuando diversos factores determinaron una caída importante de la liquidez,¹ lo que junto a la posibilidad que se generó para los depositantes institucionales de invertir en bonos soberanos a tasas más altas determinó que las EIF terminen ofreciendo tasas pasivas más elevadas a estos depositantes. Posteriormente, estas condiciones desaparecieron,² la liquidez

¹ El 13 de marzo de 2017 se colocó en el mercado el bono soberano amortizable por \$us1.000 millones y a un plazo promedio de 10 años, con un cupón de 4,5% anual. Inversionistas nacionales como AFP, SAFI, EIF y otros, adquirieron parte de estos bonos, con la consecuente reducción de la liquidez interna. Posteriormente, estas compras fueron limitadas por el Reglamento de Inversiones de los Fondos del Sistema Integrado de Pensiones (SIP), Resolución Administrativa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS; APS/DJ/UI/464/2017), que establece el límite en la adquisición de Bonos Soberanos de 10% del monto total de cada emisión.

² El BCB aplicó distintas acciones para mantener la liquidez del sistema financiero en niveles adecuados considerando la orientación expansiva de la política monetaria y el comportamiento estacional de la liquidez. En este sentido, durante 2017 y 2018 las tasas de política monetaria se mantuvieron cercanas a cero, se realizó el rescate anticipado de letras reclamables y se redujo gradualmente la oferta semanal de títulos en subasta; además durante 2018 se disminuyó la frecuencia de las mismas. Asimismo, considerando la fuerte disminución de liquidez que ocurre en el segundo trimestre debido al calendario tributario, el BCB redujo las tasas de ventanilla, para luego retornarlas a sus niveles previos una vez que la liquidez fue restablecida. La inyección de liquidez en este periodo fue reforzada por la disminución de las tasas de encaje legal requerido en títulos en MN (2017) y en ME (2017 y 2018). Los recursos liberados con las modificaciones a la tasa en ME permitieron la constitución de los Fondos CPVIS I y CPVIS II, los cuales fueron utilizados como garantía para que el BCB otorgue créditos en MN a las EIF a una tasa de 0%. En conjunto, en 2017 se inyectó liquidez por Bs9.406 millones y en 2018 por Bs5.344 millones.



Banco Central de Bolivia

Directorio

aumentó, las tasas del BCB se mantuvieron en niveles cercanos a cero, los créditos concedidos por el BCB a las EIF fueron cancelados en su totalidad, las tasas del mercado monetario e interbancario descendieron, por lo que la corrección de la TRe tendría que haberse presentado como fue explicado en diversas reuniones sostenidas con las EIF (reuniones del 20 de diciembre de 2017, 9 y 18 de abril de 2018) y que fue advertido incluso por los propios representantes de dichas entidades.

En este sentido, en cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 393 (Artículo 451), el directorio u órgano equivalente de la entidad financiera tiene la responsabilidad de aprobar políticas y procedimientos de gestión con el fin de evitar pérdidas derivadas de movimientos adversos en los factores de mercado como la tasa de interés, el tipo de cambio y los precios de instrumentos en los que la entidad ha tomado una posición dentro o fuera de balance. El directorio u órgano equivalente de la entidad tiene la responsabilidad de aprobar políticas y procedimientos para la óptima administración de los riesgos de mercado. Como fue señalado, el descenso de la TRe estaba previsto y podría haberse anticipado con la participación adecuada de las entidades financieras.

Asimismo, el incremento observado de la TRe, después de haberse resuelto los problemas de liquidez, no era consistente con las medidas implementadas ni con los objetivos macroeconómicos señalados públicamente por las autoridades. En efecto, el crecimiento anunciado para esta gestión de 4,7% es mayor al crecimiento observado en 2017 (4,2%) y la inflación observada en el transcurso de 2018 (0,6% en tasa acumulada en el periodo enero-junio) es menor a la inflación anunciada como objetivo (4,5%). Es sabido que una tasa de interés más baja es consistente con los objetivos de aumentar el crecimiento sin riesgos de que la inflación supere al rango anunciado.

También cabe señalar que la TReMN durante el periodo Ene-2010 y May-2014 estuvo en promedio alrededor del 1,5%. De este modo, la corrección de la TReMN con el cambio de la fórmula llevó a esta tasa a 2,3%. Esta última, más alta que la TRe anterior, muestra que no se puede atribuir pérdidas respecto a la situación previa al estrés de liquidez que fue resuelto con diversas medidas del BCB y del Órgano Ejecutivo. La comparación más adecuada de la TRe actual es con la que prevalecía antes del choque de liquidez de 2017.

h) En lo pertinente a la inseguridad por cambio de metodología de cálculo de la TRe de operaciones ya pactadas se tienen los siguientes argumentos:

Como se señaló en el punto anterior, no se puede asumir que el valor obtenido de la TRe con la nueva metodología de cálculo sea siempre menor que el que se obtendría con la anterior metodología. En la práctica, en los cálculos realizados para el periodo de febrero de 2015 a abril 2017; en promedio la TRe antigua fue



Banco Central de Bolivia

Directorio

de 1,79%, menor a la nueva de 1,85%. Asimismo, tampoco se puede asumir que la cartera actual con tasa variable fue pactada en su totalidad considerando la TRe de los últimos meses. Tómese en cuenta que, si bien la nueva fórmula registra una cifra inferior a los resultados recientes de la anterior fórmula, dichos cálculos doce meses atrás estaban por debajo de la TRe actual.

La esencia económica de la TRe es captar el costo de fondeo, en tanto que la forma jurídica está dada por la fórmula de la TRe. En la medida que la fórmula anterior no estaba cumpliendo con la esencia de captar el costo de fondeo como fue mostrado en secciones anteriores, el BCB en uso de sus atribuciones, vio la necesidad de modificar la fórmula ajustándola para que refleje de mejor manera la realidad económica.

Es interesante anotar también que, de acuerdo a las prácticas actuales de las entidades financieras, en los créditos a tasas variables la TRe se aplica después de un año o más de contratado el crédito. En efecto, en el primer año se aplica una tasa fija y, recién a partir del mes trece o, en algunos casos, el mes veinticinco, a la misma tasa fija se le suma la TRe (Cuadro). Esto indica que, en casi todos los casos, la tasa que cobrarán a estos clientes dentro de un año será más alta que la tasa actual. En efecto, independientemente del valor de la TRe que prevalezca dentro de un año, los bancos se aseguran en sus contratos de que cobrarán una tasa más alta que la que están cobrando actualmente.

Tasa de pizarra ofertadas al público

Entidad Financiera	Tipo de Credito	Tasa de Interes fija		TRe	Años Plazo del crédito
		tasa	tiempo		
Banco Ganadero	Vehicular	9,5%	1 año	9,5% + Tre MN a partir del mes 13	7 años
Banco Nacional de Bolivia	Vehicular	8,99%	1 año	7% + Tre MN a partir del mes 13	7 años
Banco Economico	Vehicular	7,90%	3 años	7,9% + Tre MN a partir del mes 37	5 años
Banco Prodem	Vehicular	20,50%	2 años	20,5% + Tre MN a partir del mes 25	5 años
Banco de Crédito de Bolivia	Vehicular	13,50%	1 año	13,5% + Tre MN a partir del mes 13	6 años
Banco FIE	Vehicular	12,50%	1 año	12% + Tre MN a partir del mes 13	8 años
Banco Sol	Vehicular	11,00%	5 años	-	5 años
Banco Mercantil Santa Cruz	Vehicular	10,25%	2 años	11,25% + Tre MN	8 años

Fuente: EIF

Elaboración: BCB

Que en cuanto a la solicitud de entrega de documentación señalada por el recurrente, se debe mencionar que mediante Decreto de 3 de julio de 2018, el



Banco Central de Bolivia

Directorio

Directorio dispuso la remisión de la documentación solicitada a los recurrentes, la cual fue entregada en el domicilio señalado el día 11 de julio de 2018.

Que por último, a solicitud de los recurrentes el BCB mediante nota BCB-GAL-SANO-DLBCI-CE-2018-159 de 2 de julio de 2018, remitió el recurso a la ASFI en su calidad de Secretaría del CEF, sin que hasta la emisión de la presente resolución dicho Consejo se pronuncie al respecto.

CONSIDERANDO VIII: (Análisis Memorial del Banco FASSIL S.A.)

Que el Banco FASSIL S.A. adhiriéndose al recurso de revocatoria manifiesta su derecho de generar argumentos propios sobre la Circular Externa Nro. SGDB N° 024/2018, así como el Acta N° 26/2018, respecto a lo cual se debe señalar que el Decreto Supremo N° 27113 que reglamenta la Ley N° 2341 en el párrafo II de su artículo 120 prevé la posibilidad de ampliación de fundamentación de los recursos.

Que en cuanto a la solicitud de entrega de documentación, mediante Decreto de 3 de julio de 2018, se dispuso la remisión de la documentación solicitada al recurrente, la cual fue entregada en el domicilio señalado el día 11 de julio de 2018.

Que respecto a la solicitud de aplicación del criterio de suspensión del acto emitido por el Directorio del BCB, se debe señalar que mediante Decreto de 3 de julio de 2018, se denegó dicho requerimiento en atención a que el artículo 55 de la Ley N° 1670, que señala que el recurso de revocatoria es interpuesto con efecto devolutivo y en atención a la aplicación preferente de la ley especial.

Que en atención a la solicitud del recurrente respecto a la notificación al CEF, el BCB mediante nota BCB-GAL-SANO-DLBCI-CE-2018-159 de 2 de julio de 2018, notificó al CEF con el recurso de revocatoria interpuesto a los fines solicitados.

Que en lo referente a la falta de competencia del BCB para modificar la política financiera del país, se debe precisar que de acuerdo al artículo 330 de la CPE, le corresponde al Estado regular el sistema financiero y definir su política financiera. Con dicha precisión debemos señalar que con la modificación de la metodología de cálculo de la TReMN, el BCB en ningún momento modificó la política financiera de país, por cuanto dicha modificación respondió al cumplimiento de una función encomendada por el artículo 63 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a la ejecución de la atribución constitucional por la cual se establece que el BCB determina y ejecuta la política monetaria, competencias que de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, emanan de la Ley y la CPE por lo cual las mismas no pueden ser objetadas, toda vez que carecen del sustento jurídico pertinente más aún cuando el recurrente no expone de manera clara y precisa cual ha sido el agravio o la afectación que le ocasionó la modificación de la metodología de cálculo de la TReMN.



Banco Central de Bolivia

Directorio

Que habiendo el recurrente hecho referencia a la competencia del BCB es pertinente precisar que a partir de la puesta en vigencia de la nueva CPE, la organización económica del Estado Plurinacional de Bolivia prevista en el artículo 306 y siguientes, responde al modelo económico plural, el cual está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de toda la población boliviana. Asimismo, en los artículos 327 y 328 dispone que la función del BCB es mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social, con atribuciones, entre otras, de determinar y ejecutar la política monetaria.

Que con la instauración del nuevo modelo económico de Estado, se ha venido aprobando la normativa necesaria a fin de garantizar su desarrollo efectivo. Así, el 21 de agosto de 2013, se promulga la Ley N° 393 de Servicios Financieros que en su artículo 1 dispone que su objeto de regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; **la protección del consumidor financiero**; y la participación del estado como rector del sistema financiero, velando por la **universalidad de los servicios financieros** y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país.

Que dicha Ley en el párrafo II de su artículo 63, establece textualmente lo siguiente: *"Las entidades de intermediación financiera calcularán las tasas de interés anual efectivas, fijas o variables, utilizando las fórmulas y procedimientos establecidos por el Banco Central de Bolivia - BCB. El Ente Emisor dispondrá la forma y periodicidad de los reportes de dicha información. Esta información será publicada con una periodicidad no mayor a una semana por el Banco Central de Bolivia - BCB, en la forma que determine su Directorio"*.

Que de lo cual se advierte que el BCB en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales asume la competencia de establecer las fórmulas y procedimientos de las tasas de interés efectivas, fijas o variables, teniéndose que la TRe se encuentra como un componente de la tasa de interés variable, conforme establece el artículo 5 del Reglamento de Tasas de Interés de la ASFI.

Que en dicho contexto no puede desconocerse que el BCB es la instancia encargada de establecer fórmulas y procedimientos para que las entidades de intermediación financiera los empleen al momento de calcular las tasas de interés anual efectivas, fijas o variables, a ser aplicadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera puesto que es la única Institución que cumple la función de preservar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social del país.



Banco Central de Bolivia

Directorio

Que asimismo, cabe aclarar que el Directorio del BCB en fecha 10 de abril de 2018, mediante Acta N° 017/2018 en base al Informe BCB-APEC-SMF-INF-2018-18 y la presentación efectuada por la Gerencia de Asuntos Legales, ambas de la misma fecha, determinó la implementación de modificaciones al procedimiento de cálculo de la TRe.

Que como reconocimiento de la competencia del BCB para establecer la metodología de cálculo de la TRe, se debe mencionar que la propia ASFI mediante nota ASFI/DNP/R-95564/2018 de 7 de mayo de 2018, solicitó que el Ente Emisor comunique las fórmulas o procedimientos para la determinación de las tasas anuales efectivas, fijas o variables para que sean incorporadas en el Reglamento de Tasas de Interés, tal acredita la transcripción textual de dicha nota: *"En virtud a lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 63 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que señala: "Las entidades de intermediación financiera calcularán las tasas de interés anuales efectivas, fijas o variables, utilizando las fórmulas y procedimientos establecidos por el Banco Central de Bolivia – BCB (...)", mucho agradeceré que el Ente Emisor, comunique a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las fórmulas y/o procedimientos establecidos, para la determinación de las tasas de interés anuales efectivas, fijas o variables, a efectos de evaluar las modificaciones que correspondan ser incorporadas en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros"*.

Que asimismo se debe mencionar que la ASFI habiendo tomado conocimiento de la determinación del BCB comunicada en 5 de junio de 2018, a través de nota BCB-GEF-SASF-DIF-CE-2018-25, en observancia al inciso t) parágrafo I del artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que le otorga la atribución de emitir normativa prudencial de carácter general para aplicación de las entidades financieras, mediante Resolución ASFI/859/2018 de 11 de junio de 2018 aprobó las modificaciones del Reglamento de Tasas de Interés, estableciendo en el inciso d) del artículo 4, referido a Definiciones que "la TRe es la tasa de interés calculada por el BCB" y que en efecto, la motivación para que la ASFI modifique el Reglamento de Tasas de Interés se debió a la determinación asumida y comunicada por el BCB respecto a la nueva metodología de cálculo de la TRe MN, así se advierte en la parte considerativa de la referida Resolución.

Que en dicho contexto, si el BCB hubiera actuado sin competencia, la ASFI no habría modificado el Reglamento de Tasas de Interés correspondiendo inicie las acciones legales pertinentes a fin de revertir la situación, extremo que no ocurrió. Es más, la ASFI en el marco del artículo 60 de la Ley N° 2341 de Procedimiento, como tercero afectado por la interposición del recurso de revocatoria, el 12 de julio de 2018 remitió la nota ASFI/DAJ/R-146616/2018, manifestando lo siguiente: i) que en la Sección I, Capítulo V de la Ley N° 393 de Servicios Financieros regula las Tasas de Interés, Comisiones y otros cobros estableciendo en los artículos 59 y siguientes límites máximos dentro los cuales las entidades financieras podrán pactar con sus clientes



Banco Central de Bolivia

Directorio

los financiamientos destinados al sector productivo y vivienda de interés social (...); ii) el artículo 63 de la misma Ley, regula la Tasa de Interés Anual Efectiva. En su párrafo II señala que las entidades de intermediación financiera calcularán las tasas de interés anuales efectivas, fijas o variables, utilizando las fórmulas y procedimientos establecidos por el BCB; iii) la ASFI no emitió normativa sobre la Tasa de Interés Anual Efectiva en el marco del artículo 63 debido a que el BCB no realizó, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 393, modificaciones a las fórmulas y procedimientos para el cálculo de la mencionada tasa; iv) la ASFI mediante Nota ASFI/DNP/R-95564/2018 de 7 de mayo de 2018, solicitó al BCB pueda comunicar las fórmulas y/o procedimientos establecidos para la determinación de las tasas de interés anuales efectivas, fijas o variables, a efectos de evaluar las modificaciones que correspondan ser incorporadas en el Reglamento de Tasas de Interés y v) la ASFI efectuó modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, a través de Resolución ASFI/859/2018 de 11 de junio de 2018, en atención al inciso g) del artículo 17 e inciso t) párrafo I del artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros considerando el cambio de cálculo efectuado previamente a la TRe por parte del BCB, la nota BCB-GEF-SASF-DIF-CE-2018-25, el Certificado del Acta N° 26/2018 de la Reunión de Directorio de 29 de mayo de 2018 y la Circular Externa SGDB N° 024/2018 de 6 de junio de 2018.

Que acuerdo a todo lo señalado, se debe señalar que el recurrente impugnó actos que por sí solos no tienen carácter de exigibilidad, obligatoriedad y ejecutoriedad para poder ser impugnables, por cuanto para ello la ASFI modificó su Reglamento de Tasa de Interés, señalando que la TRe es la tasa calculada por el BCB.

Que en cuanto al principio pro actione invocado por el recurrente, se reitera lo manifestado en el inciso a) del Considerando VII de la presente resolución.

CONSIDERANDO X: (Análisis sobre Impugnabilidad de los Actos emitidos por el BCB)

Al respecto cabe señalar, que en letra negrilla, subrayada y cada contenido de los subtítulos corresponde al análisis por parte del BCB:

- **Competencia del BCB para la Modificación de la Metodología de Cálculo de la TReMN:**

Por mandato constitucional establecido en los artículos 327 y 328, el BCB tiene la función mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social, siendo una de sus atribuciones determinar y ejecutar la política monetaria en coordinación con la política económica establecida por el Órgano Ejecutivo.



Banco Central de Bolivia

Directorio

Concordante con dichas previsiones legales la Ley N° 1670 en sus artículos 1, 2 y 3, le otorgan al BCB la condición de única autoridad monetaria y cambiaria del país, facultándole a emitir normativa especializada de carácter general; y a formular políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, procurando la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda.

Asimismo, se debe considerar que para que el BCB cumpla su función que es "para mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social", tiene atribuciones para determinar y ejecutar la política monetaria para lo cual cuenta con diversos instrumentos, entre los cuales se tiene el control de las tasas de interés corto plazo que implica la definición de un esquema de toma de decisiones sobre el nivel de tasa de interés deseado (tasa de referencia).

En dicho contexto, al establecer el parágrafo II de su artículo 63 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que las entidades de intermediación financiera calcularán las tasas de interés anuales efectivas, fijas o variables, utilizando las fórmulas y procedimientos establecidos por el BCB, por lo anteriormente expuesto, se tiene que al estar comprendida la TRe como un componente de la tasa de interés variable, conforme lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Tasas de Interés de la ASFI, se establece que el BCB cuenta con la competencia suficiente para establecer dichas fórmulas y procedimientos.

- **Competencia de la ASFI para Regular, Controlar y Supervisar los Servicios Financieros**

La CPE en el parágrafo I de su artículo 330, los artículos 331 y 332 establecen que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa; y que las actividades de intermediación financiera; la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley.

Asimismo, que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras.

La Ley N° 393 de Servicios Financieros en su artículo 16 determina que la ASFI tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, esta Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.



Banco Central de Bolivia

Directorio

De la misma manera, en su artículo 61 señala que la ASFI mediante regulación normativa expresa establecerá los mecanismos y procedimientos operativos para la aplicación y control del Régimen de Control de Tasas de Interés y Comisiones.

El Reglamento de Tasas de Interés de la ASFI determina que su objeto es establecer mecanismos que promuevan una mayor transparencia en el mercado financiero, a través del suministro de información al público y a las autoridades financieras sobre la tasa de interés, comisiones por líneas de crédito y comisiones por transacciones, ofertadas y pactadas por las entidades financieras en sus distintas operaciones financieras, así como establecer la prohibición del cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta y comisiones por prepago o pagos anticipados. Dicho Reglamento, en su artículo 2 determina que sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la ASFI.

En dicho contexto, se establece que la única entidad con competencia para regular, controlar y supervisar los servicios que prestan las entidades de intermediación financiera es la ASFI y que si bien el BCB al amparo de la previsión contenida en el artículo 63 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificó la metodología de cálculo de la TRemN, el control y supervisión de su aplicabilidad y exigibilidad es competencia exclusiva de la ASFI, por cuanto el BCB no tiene facultades para ejercer dichas funciones.

• Actos Administrativos Preparatorio o de Mero Trámite:

El tratadista del derecho administrativo, Agustín Gordillo señala que los actos preparatorios "son aquellos que no producen efecto jurídico directo alguno y no son en consecuencia impugnables por recursos". Es decir, que "se les excluye de la vía revisora. Son actos de trámite los informes, las propuestas, las pruebas, dictámenes etc. y que sus características principales son:

- a) Los que son por esencia instrumentales y por ende dependientes;
- b) Los que tienen su sentido en relación con la totalidad del procedimiento
- c) Los que no producen efecto jurídico directo, y por lo tanto se les excluye de la vía revisora

Esta última característica no se refiere a que en ningún caso estos actos de trámite no decidan directa o indirectamente un asunto específico, o puedan determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento, pueden producir indefensión o perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos de los administrados. Así, por ejemplo, los actos de trámite son recurribles de forma autónoma por excepción, cuando: aún bajo la apariencia de actos procedimentales no resolutorios del fondo del asunto, de hecho vienen a decidirlo, por poner término al procedimiento o suspender o hacer imposible su continuación, este tipo de actos son los que conocemos en la doctrina como actos administrativos de mero trámite o interlocutorios. El resto de actos de



Banco Central de Bolivia

Directorio

trámite no son impugnables separadamente, y habrá que esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para que por medio de la impugnación de la misma, poder plantear todas las irregularidades o vicios".

La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0882/2014 de 12 de mayo de 2014, en interpretación del artículo 56 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, concluyó lo siguiente:

"...que los actos administrativos susceptibles de impugnación, ya sea mediante los recursos administrativos o por vía jurisdiccional ulterior, son los definitivos y los equivalentes o asimilables, estos últimos porque pese a que no resuelven el fondo de la cuestión, sin embargo, impiden totalmente la tramitación del problema de fondo, y por tanto, reciben el mismo tratamiento que un acto denominado definitivo, porque con mayor razón son impugnables. **Mientras que los actos administrativos de trámite o de procedimiento son los pasos intermedios que suelen dar lugar a la obtención del acto final o último o que sirven para la formación del mismo, se refieren expresamente a los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico, que antes o luego de la emisión del acto administrativo, deben cumplirse.** En ese caso, habrá de hacerse una diferenciación, dado que si este tipo de actos tienen incidencia directa con la ejecutividad del acto administrativo definitivo trasuntado en una resolución administrativa, entonces será impugnable en sede administrativa, siendo el único requisito que se deberá recurrir junto con el acto administrativo definitivo, utilizando las vías recursivas establecidas en las normas jurídicas aplicables; en cambio, **cuando es acto sea de mero trámite y no guarde relevancia jurídica alguna respecto a la resolución administrativa definitiva, entonces el mismo, queda privado de impugnación alguna; esto en razón a que no constituye una resolución definitiva y tampoco sirve de fundamento a la misma**" (las negrillas son agregadas). Consecuentemente, conforme lo señalado no todo acto administrativo es susceptible de impugnación, sino únicamente, los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de mero trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, por lo que el acto que no tenga dichas características no es impugnable.

Asimismo, es importante señalar que la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 56 (Procedencia) establece que: "Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten lesiones o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. II. Para efectos de esta Ley, se entenderán por resoluciones definitivas o actos administrativos, que tengan carácter equivalente a aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa."



Banco Central de Bolivia

Directorio

Al respecto, el artículo 57 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que no proceden recursos administrativos contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite, salvo que se trate de actos que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Por lo expuesto, la modificación de la metodología de cálculo de la TReMN aprobada por el Directorio del BCB mediante el Acta N° 26/2018 y puesta en conocimiento de las entidades de intermediación financiera mediante la Circular Externa SGDB N° 24/2018, por los argumentos antes señalados, no constituyen actos administrativos impugnables, siendo los mismos actos administrativos de carácter preparatorio o de mero trámite, no susceptibles de impugnación.

- **Acto Administrativo sujeto a Impugnación:**

La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 27 dispone lo siguiente: *"Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"*.

Al respecto, el Tribunal Constitucional con relación al acto administrativo ha emitido las siguientes Sentencias Constitucionales, las cuales por disposición del párrafo II del artículo 15 del Código Procesal Constitucional, constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante:

- Sentencia Constitucional N° 0107/2003 de 10 de noviembre de 2003, que entre otros aspectos, señala lo siguiente: *"Acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas. El pronunciamiento declarativo de diverso contenido puede ser de decisión, de conocimiento o de opinión. Los caracteres jurídicos esenciales del acto administrativo son: 1) La estabilidad, en el sentido de que forman parte del orden jurídico nacional y de las instituciones administrativas; 2) La impugnabilidad, pues el administrado puede reclamar y demandar se modifique o deje sin efecto un acto que considera lesivo a sus derechos e intereses; 3) La legitimidad, que es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente; 4) La ejecutividad, constituye una cualidad inseparable de los actos administrativos y consiste en que deben ser ejecutados de inmediato; 5) La ejecutoriedad, es la facultad que tiene la Administración de ejecutar sus propios actos sin intervención del órgano judicial; 6) La ejecución, que es el acto material por el que la Administración ejecuta sus propias decisiones (...)*.



Banco Central de Bolivia

Directorio

- Sentencia Constitucional N° 0124/2014 de 10 de enero de 2014, entre otros aspectos señala lo siguiente: "Sobre el acto administrativo, la jurisprudencia constitucional a través de la SCP 0249/2012 de 29 de mayo, determinó lo siguiente: Según el tratadista argentino Agustín Gordillo, acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales. Para Antonio Abruna, constituye una declaración que proviene de una administración pública, produce efectos jurídicos y se dicta en ejercicio de una potestad administrativa".

"En coherencia con la doctrina, el art. 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), señala que: 'Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

"La jurisprudencia constitucional por su parte, entre otras, en la SC 0107/2003 de 10 de noviembre, señaló que: 'Acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas. El pronunciamiento declarativo de diverso contenido puede ser de decisión, de conocimiento o de opinión. Los caracteres jurídicos esenciales del acto administrativo son: 1) La estabilidad, en el sentido de que forman parte del orden jurídico nacional y de las instituciones administrativas; 2) La impugnabilidad, pues el administrado puede reclamar y demandar se modifique o deje sin efecto un acto que considera lesivo a sus derechos e intereses; 3) La legitimidad, que es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente; 4) La ejecutividad, constituye una cualidad inseparable de los actos administrativos y consiste en que deben ser ejecutados de inmediato; 5) La ejecutoriedad, es la facultad que tiene la Administración de ejecutar sus propios actos sin intervención del órgano judicial; 6) La ejecución, que es el acto material por el que la Administración ejecuta sus propias decisiones. De otro lado, la reforma o modificación de un acto administrativo consiste en la eliminación o ampliación de una parte de su contenido, por razones de legitimidad, de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando es parcialmente contrario a la ley, o inoportuno o inconveniente a los intereses generales de la sociedad".

"En resumen, el acto administrativo es una manifestación o declaración de voluntad, emitida por una autoridad administrativa en forma ejecutoria, es de naturaleza reglada o discrecional y tiene la finalidad de producir un efecto de derecho, ya sea crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva frente a los administrados. Goza de obligatoriedad, exigibilidad,



Banco Central de Bolivia

Directorio

presunción de legitimidad y ejecutabilidad; es impugnabile en sede administrativa y sujeta a control jurisdiccional posterior cuando se trata de actos administrativos definitivos, lo que no implica que aquellos actos administrativos no definitivos no puedan ser cuestionados; sin embargo, en este último caso, se lo hará en ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 24 de la CPE, y solamente de manera preventiva”.

De lo cual se establece que para que el Acta N° 26/2018 y la Circular Externa SGDB N° 24/2018, sean consideradas como un acto administrativo susceptible de impugnación que hubiese producido efectos jurídicos, éstos deben contener los siguientes elementos que son: 1) obligatoriedad, 2) exigibilidad, 3) ejecutabilidad y 4) presunción de legitimidad, respecto a los cuales podemos señalar lo siguiente:

1) Obligatoriedad:

- *Acta N° 26/2018:* El Directorio del BCB, con base en la información proporcionada por la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF) del BCB sobre el comportamiento de la TReMN determinó aprobar la nueva metodología de su cálculo y dispuso que dicha determinación se comunique a las autoridades competentes, es así que el BCB mediante nota BCB-GEF-SAFS-DIF-CE-2018-25 de 5 junio de 2018, solicitó a la ASFI que adecúe su normativa e informe a las entidades de intermediación financiera sobre esta modificación. Tal como ASFI solicitó al BCB mediante la nota ASFI/DNP7R-9556472018 de 7 de mayo de 2018.
- *Circular Externa SGDB N° 24/2018:* De la misma manera, se debe señalar que mediante la Circular Externa SGDB N° 24/2018, dirigida a las entidades financieras el BCB sólo comunicó a tales entidades la determinación que adoptó el Directorio de modificar la metodología de cálculo de la TReMN, así como su respectiva forma de cálculo.

De lo cual se establece que por su contenido mismo, ni el Acta N° 26/2018 ni la Circular Externa SGDB N° 24/2018, establecieron o determinaron de manera expresa que la nueva metodología de cálculo de la TReMN fuese de aplicación obligatoria por parte de las entidades de intermediación financiera.

2) Exigibilidad y Ejecutabilidad:

- *Acta N° 26/2018:* En cuanto a este elemento debemos señalar que el Acta N° 26/2018, por sí misma, no dispuso de manera directa e inmediata la exigibilidad y ejecutabilidad de la nueva la metodología de cálculo de la TReMN, es así que dispuso se comunique la determinación a las autoridades competentes, instrucción que fue cumplida mediante nota BCB-GEF-SAFS-DIF-CE-2018-25 de 5 junio de 2018.



Banco Central de Bolivia

Directorio

- *Circular Externa SGDB N° 24/2018*: De la misma manera ésta no dispuso en su contenido que fuese directa e inmediatamente exigible y ejecutable a las entidades de intermediación financiera.

3) Presunción de Legitimidad:

Considerando que la legitimidad es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente, el Acta N° 26/2018 y la Circular Externa SGDB N° 24/2018, son actos legales y legítimos.

En consecuencia, del análisis realizado con relación a los actos administrativos impugnados, se tiene que el Acta N° 26/2018 por la cual el Directorio del BCB que aprobó la modificación de la metodología de cálculo de la TReMN, no se constituye en un acto administrativo impugnabile, por cuanto de acuerdo a los argumentos expuestos, el mismo carece de los elementos de obligatoriedad, exigibilidad, ejecutabilidad para los administrados (entidades de intermediación financiera) como para que pueda ser considerado un acto administrativo recurrible.

Con relación a la Circular Externa SGDB N° 24/2018, se debe señalar que de acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, una circular es: "Carta, aviso, comunicado, notificación que se dirige de manera igual y simultánea a varias personas o entidades para dar una orden o noticia". Definición que corrobora el hecho de que no es un acto administrativo definitivo, ya que de igual manera que lo señalado en el punto anterior, carece de los elementos intrínsecos que hacen al acto administrativo.

• Acto Administrativo Susceptible de Impugnación por los Recurrentes:

Como antecedente de la metodología de cálculo de la TRe, se debe señalar lo siguiente:

- i) El Reglamento de Tasas de Interés fue aprobado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (actual ASFI) mediante la Resolución SB N° 60/2000 de 4 de agosto de 2000, en su artículo 4 establecía concretamente la definición de TRe y su fórmula de cálculo.
- ii) Una vez que el Directorio del BCB aprobó la modificación de la metodología de cálculo de la TReMN, el BCB mediante nota BCB-GEF-SASF-DIF-CE-2018-25 de 5 de junio de 2018, comunicó la determinación a la ASFI y solicitó que dicha entidad adecúe su normativa y se informe a las entidades de intermediación financiera sobre la determinación adoptada por el Ente Emisor.



Banco Central de Bolivia

Directorio

- iii) Ante el requerimiento del BCB, la ASFI mediante Resolución ASFI/859/2018 de 11 de junio de 2018, modificó su Reglamento de Tasas de Interés en el cual señaló que la TRe es la tasa de interés calculada por el BCB.

Por todo lo expuesto, se establece que correspondía al recurrente impugnar la Resolución ASFI/859/2018 emitida por ASFI, cuyo objeto fue modificar aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro V de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual a través de la Circular ASFI/550/2018 de 11 de junio de 2018, la ASFI pone en conocimiento para su aplicación y estricto cumplimiento la referida Resolución.

CONSIDERANDO XI: (Conclusiones)

Que de acuerdo a los antecedentes señalados, las disposiciones legales vigentes y analizado el recurso de revocatoria interpuesto y el memorial de adhesión al recurso, se establece que la determinación asumida por el Directorio del BCB mediante Acta N° 26/2018 de 29 de mayo de 2018, en la cual se aprueba la nueva metodología del cálculo de la TReMN, puesta en conocimiento de la ASFI el 5 de junio de 2018 mediante nota Nota BCB-GEF-SASF-DIF-CE-2018-25 y de las entidades de intermediación financiera, a través de Circular Externa SGDB N° 24/2018 el 6 de junio de 2018, fue adoptada en el marco sus competencias y facultades conferidas por la CPE, la Ley N°1670, la Ley N° 393 y su Estatuto.

Que por todo lo expuesto con la emisión del Acta N° 026/2018 y la Circular Externa SGDB N° 024/2018, el BCB considera que no se vulneraron principios y garantías constitucionales, tales como legalidad, derecho al debido proceso o legítima defensa.

Que el análisis efectuado con relación a los actos administrativos y considerando las previsiones contenidas en los artículo 56 y 57 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se establece que el Acta de Directorio N° 26/2018 de 29 de mayo de 2018 y la Circular Externa SGDB N° 24/2018 de 6 de junio de 2018, no se constituyen en actos administrativos definitivos, por cuanto su obligatoriedad, exigibilidad y ejecutabilidad estaba condicionada a la emisión de la modificación del Reglamento de Tasas de Interés de la ASFI.

Que el recurso de revocatoria interpuesto por el Banco PYME Ecofuturo S.A., el Banco PRODEM S.A., el Banco de la Comunidad S.A. y la adhesión al recurso presentada por el Banco FASSIL S.A., han sido respondidas de manera fundamentada a cada uno de sus puntos, velando de esta manera por el debido proceso establecido en la CPE.



Banco Central de Bolivia

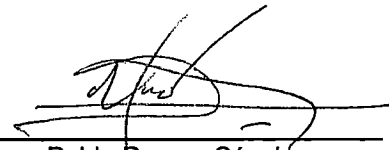
Directorio

POR TANTO: El Directorio del BCB en el marco de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley N° 1670 y las previsiones aplicables de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, resuelve lo siguiente:

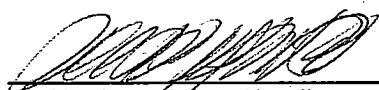
PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión adoptada en Acta N° 26/2018 de 29 de mayo de 2018 y la Circular Externa SGDB N° 24/2018 de 6 de junio de 2018, por los argumentos técnicos y legales esgrimidos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- DESESTIMAR el recurso de revocatoria interpuesto por el Banco PYME Ecofuturo S.A., el Banco PRODEM S.A., el Banco de la Comunidad S.A. y el Banco FASSIL S.A. en su calidad de tercero adherido al recurso contra la decisión del Directorio del BCB contenida el Acta N° 26/2018 de 29 de mayo de 2018 y la Circular Externa SGDB N° 24/2018 de 6 de junio de 2018.

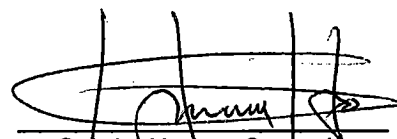
Regístrese, comuníquese y cúmplase,



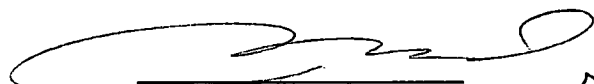
Pablo Ramos Sánchez



Abraham Pérez Alandia



Gabriel Herbas Camacho



Luis Baudoin Olea



Ronald Polo Rivero



Sergio Velarde Vera